Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES

AÑO LXVII — Buenos Aires, Viernes 27 de febrero de 1959 — Número 18.874

Secretaría de Estado de Hacienda

ADUANA

EXENCION. — **Exímese de derechos aduaneros y recargos cambiarios a dos automóviles destinados a tareas eclesiásticas.**

DECRETO Nº 1.919. — Bs. As., 24|2|59.

VISTO este expediente Nº 18.968|58 por el cual el Obispado de Jujuy, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicita la liberación de derechos aduaneros y de recargos cambiarios para la introducción al país de dos (2) automóviles marcas Mercedes Benz 180 y Volkswagen, que serán utilizados por el señor Obispo de Jujuy, Enrique Mühn y por el señor Cura Párroco de La Quiaca, Presbítero Luis Massing, para sus tareas eclesiásticas, atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que los automotores de referencia han sido donados por el Arzobispo de Colonia (República Federal de Alemania Occidental) a los nombrados sacerdotes, a fin de que puedan utilizarlos como medio de traslado a las distintas poblaciones de su diócesis, para facilitarles el desempeño de sus funciones. Que en virtud de lo precedentemente expuesto y en atención al carácter que inviste la institución presentante, como asimismo, lo resuelto en casos análogos, es posible adoptar por excepción un tratamiento favorable, autorizando la introducción con las franquicias solicitadas, de los vehículos de que se trata, debiendo el Obispado presentante obligarse a no transferir dichos coches a título oneroso o gratuito por el término de dos (2) años y a afectarlos exclusivamente al destino invocado, circunstancia que deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Aduanas cada vez que se le requiera. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la introducción al país, libre de derechos aduaneros y de recargos de carácter cambiario y con sujeción a los requisitos señalados en el último considerando del presente, de los automóviles de que se trata, que fueran donados por el Arzobispo de Colonia (República Federal de Alemania Occidental) al señor Obispo de Jujuy, Enrique Mühn y al señor Cura Párroco de La Quiaca, Presbítero Luis Massing, para la atención de las tareas de su ministerio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Finanzas.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi. — Antonio López.

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO. — **Reestructúrase y ordénase. Apruébanse equiparaciones de cargos.**

ORDEN DE DISPOSICION DE FONDOS NUMERO 96

Ejercicio 1957-1958

Anexo 31 — Ministerio de Educación y Justicia

DECRETO Nº 8.634. — Bs. Aires, 28|10|58.

VISTO la necesidad de proceder a modificar el presupuesto de "Gastos en Personal", vigente para el ejercicio 1957|58, de la Universidad Nacional de La Plata, para incluir en éste las disposiciones contenidas en la Ley número 14.473, que instituye el "Estatuto del Personal Docente del Ministerio de Educación y Justicia", y, CONSIDERANDO: Que a efectos de posibilitar la aplicación de las disposiciones de la citada Ley, es preciso incorporar al presupuesto de que se trata los créditos pertinentes, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 179 de la misma; Que, asimismo, corresponde aprobar las equiparaciones de cargos que de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno, han sido efectuadas por el Consejo Superior de la citada Universidad; Por ello, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 14.473 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A mérito de lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley número 14.473, apruébanse las equiparaciones de cargos que de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno, han sido efectuadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, de conformidad con el detalle consignado en planillas anexas, estableciéndose para cada caso la nueva asignación básica que le corresponde.

Art. 2º — Determínase según detalle en planilla anexa las funciones y retribuciones del personal docente de la Universidad Nacional de La Plata no comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 14.473.

Art. 3º — Hasta tanto la Universidad Nacional de La Plata proponga la ubicación presupuestaria del personal docente, se mantendrán las funciones aprobadas por el presente ajuste como "cargos sin denominación".

Art. 4º — Incorpórase al Anexo Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, Sector 2, Financiación Nº 1, Inciso 9, Item 545, Contribuciones a las Universidades Nacionales, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1957|58, la suma de treinta y ocho millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 38.637.800), de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y con el fin de posibilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 14.473. La suma de referencia, correspondiente al período 1º de mayo 31 de octubre de 1958, se tomará de Rentas Generales, de conformidad con la autorización conferida por el artículo 179 de la Ley número 14.473.

Art. 5º — Reestructúrase y ordénase el presupuesto de la Universidad Nacional de La Plata para el ejercicio 1957|58, correspondiente al Anexo: Organismos Descentralizados - Nº 200, Jurisdicción: Ministerio de Educación y Justicia - Nº 28, Universidad Nacional de La Plata - Nº 46, Sección 1ra. Presupuesto de Gastos, Título I - Servicio (Sector 2) - C) erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados - (Propios, construcciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) - Nº 5 el que queda fijado en la suma de trescientos veinte millones seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 320.618.939), de conformidad al siguiente resumen y de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas:

	m$n.	m$n.
Inciso 7 - Gastos en Personal ..	348.151.000	
A Deducir: Previsiones por menos de 12 meses	91.132.200	257.018.800
Inciso 9 - Otros Gastos		72.264.859
Subtotal:		329.283.659
A Deducir: Economías a realizar		8.664.720
Total:		320.618.939

Art. 6º — Fíjase en la suma de diez millones setecientos treinta y un mil novecientos quince pesos moneda nacional (m$n. 10.731.915) el Presupuesto de la Universidad Nacional de La Plata para el ejercicio 1957|58, correspondiente al Anexo: Organismos Descentralizados - Nº 200; Jurisdicción: Ministerio de Educación y Justicia - Nº 28; Universidad Nacional de La Plata - Nº 46, Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4) - C) erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, de conformidad al siguiente resumen y de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa:

	m$n.
Inciso 9 - Otros Gastos	10.731.915
Total:	10.731.915

Art. 7º — Fíjase en la suma de trescientos veinte millones seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 320.618.939) el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de las secciones 1ra. y 2da. Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 7). C) recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) - Nº 2, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia (Nº 28), de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 8º — Autorízase a la Universidad Nacional de La Plata y a la Contaduría General de la Nación para cargar, en los casos que corresponda, al crédito disponible de "Gastos en Personal" del presupuesto que se modifica por el presente decreto, las sumas imputadas a los cargos y|o créditos que se suprimen o modifican por el presente decreto.

Art. 9º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección de Administración de la Universidad Nacional de La Plata, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, hasta la suma de treinta y ocho millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 38.637.800), con destino a la atención de los pagos emergentes de la ejecución de su presupuesto durante el ejercicio 1957|58, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
a) A financiar con recursos de Rentas Generales ...	38.637.800
Total:	38.637.800

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y del Interior, a cargo interinamente de la Cartera de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome nota la Dirección de Administración de la Universidad Nacional de La Plata y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Alfredo R. Vítolo. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Estado de Comunicaciones

CORREOS

SELLOS POSTALES. — **Autorízase la emisión de sellos y demás valores postales de diverso valor.**

DECRETO Nº 1.914. — Bs. As., 24|2|59.

VISTO el adjunto expediente letra S. C. número 9.090 año 1959, por el cual la Secretaría de Estado de Comunicaciones solicita la modificación del valor de los sellos postales y otras especies, cuya emisión fuera autorizada por Decreto Nº 13.389, del 31 de julio de 1956, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 521|59 se practicó un reajuste tarifario, siendo por ello necesario adecuar los valores y demás especies postales en circulación a los nuevos portes establecidos con el consiguiente beneficio en cuanto a economía y correcta atención del público usuario. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para efectuar una emisión total de sellos y demás valores postales en reemplazo de los que se hallan en circulación, que estará comprendida por las siguientes especies: Estampillas. De un centavo moneda nacional (m$n. 0,01); cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,05); diez centavos moneda nacional (m$n. 0,10); veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20); cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 0,50); ochenta centavos moneda nacional (0,80); un peso moneda nacional (m$n. 1,00); un peso con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 1,50); dos pesos moneda nacional (m$n. 2,00); tres pesos moneda nacional (m$n. 3,00); cinco pesos moneda nacional (m$n. 5,00); diez pesos moneda nacional (m$n. 10,00); veinte pesos moneda nacional (m$n. 20,00); cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50,00); y cien pesos moneda nacional (m$n. 100,00). Fajas postales: De veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20); y cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 0,50). Tarjetas postales: De cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 0,50); con respuesta pagada un peso moneda nacional (m$n. 1,00). Cartas postales: De un peso moneda nacional (m$n. 1,00). Sobres timbrados: De un peso moneda nacional (m$n. 1,00). Abono a Casilla de Correo: De noventa pesos moneda nacional (m$n. 90,00); ciento veinte pesos moneda nacional (m$n. 120,00); ciento ochenta pesos moneda nacional (m$n. 180,00), y doscientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 240,00). Apartado interno de la correspondencia: De sesenta pesos moneda nacional (m$n. 60,00) y ciento veinte pesos moneda nacional (m$n. 120,00). Entrega y recibo de la correspondencia en valijas especiales: De noventa pesos moneda nacional (m$n. 90,00), y ciento ochenta pesos moneda nacional (m$n. 180,00). Apartado especial de libros, paquetes, periódicos e ilustraciones: De ciento veinte pesos moneda nacional (m$n. 120,00), y doscientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 240,00). Apartado especial de respuestas postales pagadas: De trescientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 360,00), y setecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 720,00). Atención de buzones instalados en el interior de edificios particulares: De trescientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 360,00).

Art. 2º — Los valores a que se refiere el presente decreto serán impresos por la Casa de Moneda de la Nación, autorizándose a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para aprobar los modelos definitivos y determinar la fecha en que los mismos serán puestos en circulación.

Art. 3º — **Las especies postales valorizadas serán puestas en circulación, una vez agotada la existencia que se posea de la emisión anterior, cuyos ejemplares deberán ser habilitados con los sellos correspondientes de acuerdo con las tarifas en vigor.**

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 13.389 del 31 de julio de 1956.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Adolfo T. Cosentino.

Secretaría de Estado de Hacienda

IMPORTACION

ZONA FRANCA. — **Facúltase a la comisión creada por el Decreto-Ley 7.101|56 para fijar las cantidades de mercaderías a introducir en la zona franca de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

DECRETO Nº 1.920. — Bs. As., 24|2|59.

VISTO este Expediente Nº 19.277|58, y CONSIDERANDO: Que la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sugiere se contemple la posibilidad de facultar a la Comisión Permanente creada por el artículo 5º del Decreto Ley 7.101|56 modificado por el Decreto Ley 6.264|58, para establecer los cupos de importación de mercaderías destinadas a la zona franca creada por dicho decreto ley. Que la medida propuesta, desde todo punto de vista atendible y justificada, tiene por finalidad ajustar las importaciones a la citada zona adecuándolas a las reales necesidades del mercado consumidor, evitando consecuentemente que mediante una gran afluencia a la aludida plaza de mercaderías de importación puedan llegar a desvirtuarse los propósitos perseguidos por los citados decretos leyes. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Comisión Permanente creada por el Decreto Ley 7.101|56 modificado por Decreto Ley 6.264|58 para fijar las cantidades de mercaderías que podrán introducirse en franquicia en la zona franca del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El excedente, podrá entrar en dicha zona con sujeción a las normas sobre importación que rigen en el país.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Finanzas.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi. — Antonio López.

Secretaría de Estado de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

— **Acéptase renuncia y desígnase miembro del Directorio.**

DECRETO Nº 2.093 — Bs. As., 24|2|59.

VISTO el Expediente Nº 39.971|59 (C. M.G.E.) - Nº 15.129 - Cde. 2 (S.G.), lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior a cargo interinamente del despacho de la cartera de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el señor Coronel D. Alberto Vázquez ha presentado su renuncia como miembro del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, cargo para el cual fuera designado por Decreto número 12.365|57. Que, por tanto, resulta necesaria la inmediata integración de dicho Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 12.709; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Coronel D. Alberto Vázquez, como miembro integrante del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, cargo para el cual fuera designado por Decreto número 12.365|57, de fecha 8 de octubre de 1957 (B.P.M.G. Nº 2.936).

Art. 2º — Desígnase miembro del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, al señor Coronel D. Mario Oscar Artuso para completar el período legal que vence el 9 de octubre de 1961.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior a cargo interinamente del Despacho de la Cartera de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en la Secretaría de Guerra (Cuartel Maestre General del Ejército).

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Héctor Solanas Pacheco.

Secretaría de Estado de Aeronáutica

AERONAUTICA MILITAR REGLAMENTACION JURISDICCIONAL. — Apruébase.

DECRETO Nº 1.875. — Bs. As., 23|2|59.

VISTO el expediente Nº 00900 (C. A. Ley 3.305) Nº 44.504|211 (S. A.), atento a lo solicitado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Interior a cargo interinamente del despacho de la cartera de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 4.846 de fecha 16 de abril de 1958, ha sido aprobada con carácter provisional, la Reglamentación Jurisdiccional para la Secretaría de Estado de Aeronáutica de la Reglamentación de la Ley Nº 3.305 para las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 14.348|53); Que la experiencia recogida a través de su aplicación y las sugerencias formuladas por los distintos organismos en cumplimiento del artículo 2º del precitado decreto, han hecho posible conocer los defectos que acusaran en la práctica algunas de sus disposiciones y los inconvenientes derivados de ellos; Que en consecuencia, cumplida la etapa experimental que determinara el propio carácter provisorio de la antedicha reglamentación, corresponde confeccionar un nuevo cuerpo de disposiciones que adecúen la gestión administrativa a las reales necesidades de los organismos de aeronáutica;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación Jurisdiccional para la Secretaría de Estado de Aeronáutica de la Reglamentación de la Ley Nº 3.305, agregada al presente decreto y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 4.846 de fecha 16 de abril de 1958.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Interior a cargo interinamente del despacho de la cartera de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Ramón A. Abrahín.

I — INTENDENCIA MILITAR

Denominación

1. En la Secretaría de Aeronáutica la Intendencia Militar creada por el Artículo 1º de la Ley Nº 3.305, tendrá la denominación del organismo a quien se asignen las funciones especificadas en dicha ley.

Dependencia

2. Será la que determine la organización de la Secretaría de Aeronáutica.

Misión

3. Cumplirá la que especifica el Artículo 1º de la Ley Nº 3.305.

Funciones generales

4. Son las indicadas en los Artículos 3º, 4º y 8º de la Ley Nº 3.305.

II — COMISION ADMINISTRATIVA

5. La Comisión Administrativa será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Aeronáutica y presidida por el Jefe del Organismo que haga las veces de Intendencia Militar.

6. Estará integrada por cuatro vocales militares, de los cuales por lo menos dos revestirán en servicio efectivo. Los vocales serán del mayor grado dentro de lo posible y compatible con el del Presidente de la Comisión y, por lo menos, uno de ellos deberá ser del escalafón de Intendencia.

7. Las vocalías de la Comisión Administrativa, serán consideradas a los efectos de la posición relativa de los mandos y reparticiones dependientes de la Intendencia General, como los órganos más importantes de la misma, correspondiéndoles —a los efectos de cargos, funciones y comisiones del personal superior— la equivalencia de Directores Generales de Reparticiones Proveedoras u organismos que hagan sus veces.

8. En caso de ausencia del Presidente titular, la Comisión será presidida por el vocal de mayor antigüedad militar, salvo que el Poder Ejecutivo hubiera expresamente designado reemplazante.

9. Los vocales serán nombrados por un período de ley, o para completar el respectivo período, lo que se hará constar en cada caso. Los períodos bienales comenzarán a contarse desde el primer día de enero.

10. Serán nombrados además dos vocales sustitutos, uno de los cuales deberá ser del escalafón de Intendencia, quienes previa comunicación al Poder Ejecutivo integrarán la Comisión en caso de ausencia temporaria de los titulares, o en el caso de que uno de los vocales titulares ejerza la presidencia por ausencia del Presidente titular.

11. Los vocales sustitutos desempeñarán mientras no integren la Comisión, las funciones de inspección u otras que se les asignen dentro de la Secretaría.

12. Los vocales de la Comisión Administrativa no deberán tener otras funciones permanentes aparte de las asignadas en la presente Reglamentación.

13. Los vocales de la Comisión Administrativa participan del Gobierno de la Intendencia militar en todas funciones que le sean inherentes.

14. La Comisión Administrativa formará quórum con la asistencia del presidente y dos vocales como mínimo.

15. La Comisión Administrativa está facultada para dictar resoluciones que correspondan a su propio gobierno, y a las formas, trámites y actos administrativos, antecedentes concomitantes y consecuentes del acto de adjudicación. Las resoluciones se ejecutarán obligatoriamente por conducto del Presidente.

16. Toda resolución de la Comisión Administrativa será sancionada por simple mayoría: el Presidente sólo vota en los casos de empate. De las disidencias se dejará constancia en forma fundada en el acta respectiva.

17. La Comisión Administrativa podrá rever sus resoluciones, incluso las de adjudicación, siempre que el adjudicatario no haya recibido la orden de compra o cualquier documento que perfeccione el contrato que trata la misma.

18. Cuando una resolución fuera observada por el Presidente, la Comisión podrá insistir, pero no podrá exigir su cumplimiento, debiendo resolver en última instancia el Poder Ejecutivo.

19. Si una propuesta fuera rechazada por la Comisión Administrativa y el Presidente la considera de interés, podrá elevarla para su consideración al Poder Ejecutivo por intermedio del Secretario de Aeronáutica.

20. Si fuera el Secretario quien observara una contratación concluida por la Comisión Administrativa, ésta podrá igualmente reiterar su decisión, pero será el Poder Ejecutivo quien resolverá en definitiva, entendiéndose que en cualquier caso los derechos de terceros se regirán por la legislación pertinente.

21. Las contrataciones deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, a cuyo efecto la Comisión Administrativa gestionará ciento veinte días antes del cierre de cada ejercicio una autorización previa general relativa a los conceptos enunciados en el Artículo 3º de la Ley Nº 3.305.

22. Para las adquisiciones no comprendidas expresamente en el referido artículo y que se considere deban realizarse por el régimen de la ley Nº 3.305, ya sea en el país o en el extranjero, será necesario autorización expresa del Poder Ejecutivo.

23. Obtenida la misma, la Comisión Administrativa estará definitivamente habilitada para proceder a efectuar las contrataciones consiguientes y adoptar las resoluciones complementarias que se requieran.

24. Cuando la autorización del Poder Ejecutivo no establezca forma de contratación, la Comisión Administrativa procederá de acuerdo con el párrafo 48 de esta Reglamentación.

25. La Comisión Administrativa podrá realizar contrataciones anticipadas, pero la orden de compra, contrato o compromiso con terceros, solamente serán emitidos cuando se tenga la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo de que trata el párrafo 21 y se cuente con los fondos aprobados del Presupuesto. Si al iniciarse el ejercicio éste no se hubiese aprobado, regirá el del año anterior, a los fines de la continuidad de los servicios.

26. La facultad de licitar, adjudicar y contratar, emergente de la autorización indicada en el párrafo 21 es privativa de la Comisión Administrativa quien podrá delegar determinadas funciones inherentes a sus responsabilidades, en la forma que se especifica en los párrafos 42 al 47, 148 y siguientes.

27. Será competencia de la Comisión Administrativa la adjudicación y aprobación de las contrataciones que abarquen varios ejercicios, en los casos previstos en el artículo 27 del Decreto Ley Nº 23.354|56.

28. Los organismos, al iniciar los trámites de compra o contratación, procederán a efectuar la afectación preventiva correspondiente. La Comisión Administrativa al recibir la documentación verificará el cumplimiento de lo establecido precedentemente.

29. La Comisión Administrativa no adjudicará contrataciones sin que previamente se hayan llenado las formalidades legales y reglamentarias. Dichas adjudicaciones no podrán exceder del monto del correspondiente crédito presupuestario o asignación acordada en cada caso.

30. En las licitaciones, adquisiciones y contratos regidos por la Ley Nº 3.305 y esta Reglamentación se excluirá toda intervención previa, incluso la del Tribunal de Cuentas de la Nación.

31. De las Resoluciones de Adjudicación y Aprobación se dará conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante las copias autenticadas que se le enviarán por la vía que la Comisión Administrativa establezca.

32. Mensualmente la Comisión Administrativa elevará al Secretario de Aeronáutica copia de las Resoluciones de Adjudicación y Aprobación, para que por su intermedio el Poder Ejecutivo considere la actuación cumplida por dicha Comisión.

33. De todas las reuniones de la Comisión Administrativa se labrarán actas, y mensualmente se elevarán copias de las mismas al Secretario de Aeronáutica para dar cuenta de la gestión realizada.

34. Los detalles funcionales de la Comisión Administrativa serán los que ella misma determine oportunamente.

III. — REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONCESIONARIOS

35. La Comisión Administrativa tendrá a su cargo el Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica, a cuyo efecto centralizará todas las normas inherentes a su funcionamiento.

36. Los interesados solicitarán a la Comisión Administrativa o a los organismos, su inscripción en el Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica.

37. La Comisión Administrativa está facultada para inspeccionar locales, fábricas y depósitos y requerir los informes que considere necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos suministrados por las firmas que soliciten su inscripción en el Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica.

38. Aparte de las penalidades establecidas en los pliegos de condiciones, la Comisión Administrativa está facultada para imponer, como accesoria, las de apercibimiento, suspensión y eliminación del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica en los casos y forma que se indica a continuación:

1º) Los proveedores que, aún sin cometer hechos dolosos, procedan incorrectamente en sus tratativas como oferentes o adjudicatarios, serán pasibles de:
   a) Apercibimiento, la primera vez;
   b) Suspensión de uno (1) a cuatro (4) años del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica, la primera reincidencia;
   c) Eliminación del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica, la segunda reincidencia.

2º) Los proveedores que intentaren o cometieren hechos dolosos en sus tratativas como oferentes o adjudicatarios, serán pasibles de:
   a) Suspensión de cinco (5) a diez (10) años del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica, la primera vez;
   b) Eliminación del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica, la primera reincidencia.

3º) Los proveedores que no atendieran en término la intimación de la repartición compradora de hacer efectiva la garantía o la obligación respectiva que la sustituye, serán eliminados del Registro.

39. Al someterse a consideración de la Comisión Administrativa la aplicación de las sanciones aludidas precedentemente, se dará cuenta de las circunstancias atenuantes y agravantes que existieren y si se han producido perjuicios al Estado o terceros.

40. Las sanciones a proveedores de Aeronáutica, consistentes en apercibimiento, suspensiones o eliminaciones, se comunicarán al Registro de Proveedores del Estado.

41. Las eliminaciones o suspensiones del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica alcanzan a las firmas respectivas, e individualmente a sus componentes para futuras contrataciones y sólo tendrán efecto respecto de los actos posteriores a la fecha de su sanción, no siendo de aplicación a las adjudicaciones en curso de ejecución.

IV. — COMISIONES DE ADJUDICACIONES

42. A los fines previstos en el párrafo 26 respecto a la delegación de funciones, se constituirán en todos los organismos de la Secretaría de Aeronáutica "Comisiones de Adjudicaciones" con la misión de realizar aquellas etapas del proceso de compras que en cada caso el presente Reglamento o la Comisión Administrativa expresamente determinen.

Constitución

43. Estarán constituídas por el Jefe del organismo o la autoridad inmediata inferior como Presidente y cuatro vocales designados por aquél, uno de los cuales será en lo posible, del escalafón de Intendencia. Se desempeñará como Secretario asesor sin voto, el Jefe de Compras o quien haga sus veces. En los Comandos Superiores la comisión será presidida por el Comandante o autoridad que éste designe.

44. Estas comisiones tendrán carácter de permanentes en aquellos organismos que deban realizar adjudicaciones en forma habitual o continua. En las restantes, se constituirán cada vez que se requiera.

45. Cuando se efectúen adquisiciones y|o contrataciones comunes a los organismos de una misma guarnición, se constituirá, labrándose acta, una comisión especial de adjudicación que será presidida por el oficial más antiguo de la guarnición. El número de vocales será de cuatro o seis y entre ellos estarán los Jefes de los organismos interesados. Como asesor sin voto, actuará el oficial de intendencia más antiguo de la guarnición.

46. El procedimiento a que se ajustarán las comisiones de adjudicaciones será por analogía el previsto por el presente Reglamento para la Comisión Administrativa.

47. Las responsabilidades emergentes de los actos de compra corresponden a todos y a cada uno de los miembros de la comisión de adjudicaciones.

V. — SISTEMA DE CONTRATACIONES

48. La Comisión Administrativa y las comisiones de adjudicaciones a los efectos de las contrataciones a realizar, adoptarán los procedimientos que se especifican a continuación:

1º) Por licitación pública:
   a) En casos excepcionales cuando las características de la operación lo aconsejen.

2º) Por licitación privada:
   a) Para atender todas las necesidades y el lapso del proceso licitario lo permita.

3º) Por contratación directa:
   a) Cuando por licitación no se hubiese podido concretar la operación.
   b) Cuando la urgencia de la adquisición no permitiese realizar una licitación privada.
   c) Cuando las circunstancias exijan que las adquisiciones sean mantenidas en secreto.
   d) Cuando se adquieran objetos y artículos cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo los posea una persona o entidad.
   e) Cuando se adquieran obras científicas, técnicas o de arte, cuya ejecución ha sido realizada o deba confiarse a hombres de ciencia, técnicos especializados, artistas, operarios o empresas experimentadas.
   f) Cuando deba contratarse hombres de ciencia, técnicos o profesionales de reconocida capacidad.
   g) Cuando se adquiera en subasta pública.
   h) Cuando se compren elementos o contraten trabajos a otras dependencias del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, sociedades mixtas en las cuales tenga participación el Estado o empresa con

concesión de servicios públicos.

i) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los artículos o elementos necesarios.

j) Cuando se adquieran artículos o contraten servicios cuyo precio hubiera sido fijado por el Poder Ejecutivo.

k) Cuando los organismos oficiales a los que corresponda efectuar las ventas, no puedan hacerlas por falta de existencia o en tiempo oportuno.

l) Cuando se reparen aviones o vehículos en talleres privados.

m) Cuando se adquieran repuestos de utilización inmediata para aviones, motores, vehículos y accesorios cuya reparación se efectúe en talleres propios.

n) Cuando se adquieran víveres, combustibles, forraje y demás elementos necesarios para la alimentación y las circunstancias no permitan el régimen normal de abastecimiento.

o) Cuando, con fines de fomento y estímulo, se estime conveniente adquirir elementos, inventos o contratar fabricaciones o servicios relacionados con las actividades aeronáuticas.

p) Cuando deba adquirirse ganado por selección.

q) Cuando la contratación no exceda de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.).

r) En toda otra circunstancia no prevista, siempre que se documente la justificación.

Procedimientos especiales para licitaciones públicas

49. Para las licitaciones públicas, además de las disposiciones generales que correspondan, deberán cumplimentarse las siguientes:

1º) El llamado a presentación de propuestas se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Nación, Provincia o Territorio, según corresponda a la jurisdicción del organismo licitante y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad en que tenga lugar el acto, por el mínimo de días y con la anticipación que a continuación se indica:

Publicación de Avisos para	Cantidad de días	Anticipac. de días
Compra hasta m$n. 500.000	2	4
Compra superior a m$n. 500.000	5	8

2º) Además podrá arbitrarse cualquier otro medio para invitar a los comerciantes a concurrir a las licitaciones.

3º) Los llamados e invitaciones para ofertar deberán expresar el nombre del organismo, el objeto o motivo de la contratación, el lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos de bases y condiciones, el lugar de presentación de la oferta y día y hora en que se procederá a la apertura de las mismas.

50. En caso de que en la capital de la provincia o gobernación en cuyo territorio hubiere de hacerse el servicio o suministro, no existiera órgano de publicidad que permita dar cumplimiento a la totalidad de las publicaciones establecidas, los anuncios se harán en los periódicos que se publiquen, todas las veces que aparezcan dentro de los plazos de anticipación fijados para el llamado.

51. De esta circunstancia se dejará expresa constancia en la documentación, como así también cuando en la localidad no se editaran diarios o hubiere solamente uno.

52. A los efectos del cómputo de los plazos de anticipación y publicaciones, no se considerará el día de la apertura de la licitación.

53. Los términos fijados por esta Reglamentación para la anticipación y cantidad de publicaciones se considerarán mínimos y en los casos de contrataciones que por su importancia o conveniencia así lo requieran podrán hacerse otras publicaciones en diarios de la Capital Federal o del lugar en que se presume existan interesados o mediante cualquier otro sistema de difusión.

54. Sin perjuicio de las publicaciones establecidas en la presente Reglamentación, en las licitaciones públicas podrá invitarse directamente a concurrir a las firmas comerciales del ramo. En los casos de nuevos llamados, entre las firmas invitadas deberán incluirse a aquellas que hubiesen concurrido inicialmente.

55. Los organismos interesados en la ejecución del acto sobre adquisición o contrataciones, deberán anunciarlo con la mayor anticipación posible, en uno o más lugares visibles de su local, en donde tenga acceso el público.

56. Las propuestas deben ser objeto de reposición de sellado en la forma que establece la Ley de Sellos y su reglamentación. En caso de falta o insuficiencia de sellado no se interrumpirá la consideración de la propuesta, pero se exigirá su reposición dentro de los cinco días bajo apercibimiento de aplicación de la multa correspondiente según la misma Ley de Sellos.

Procedimientos especiales para licitaciones privadas

57. Para las licitaciones privadas, además de las disposiciones generales que correspondan, deberá cumplimentarse lo siguiente:

Los presupuestos se pedirán directamente por lo menos a cinco (5) casas que fabriquen o introduzcan al país los artículos a adquirirse, sin perjuicio de invitar además a aquellas que sin ser fabricantes o importadores estén en condiciones de ofertar.

Procedimientos especiales para contrataciones directas

58. Las contrataciones directas se efectuarán con quienes estén en condiciones de proveer los efectos o servicios requeridos.

59. Se exigirá a quien se efectúe la adquisición, o contrato, la cotización por escrito y la firma de los pliegos de condiciones generales y especificaciones particulares, cuando la misma exceda de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n).

60. En la Resolución de Adjudicación deberá hacerse constar las causas de la contratación directa.

VI — PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES

61. Las bases de las licitaciones se determinarán en los pliegos de condiciones generales y en las especificaciones particulares. Las muestras tipo, cuando las hubiere, serán asimismo consideradas bases de las licitaciones.

62. En los pliegos de condiciones generales se hará constar que los proponentes deberán ceñirse a las especificaciones particulares y|o las muestras tipo según se estipule.

63. El licitante se reservará la facultad de anular el llamado y la de adjudicar los artículos requeridos por una mayor o menor cantidad, dentro de los límites que fije el pliego de condiciones o las cláusulas particulares, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio alguno.

64. Las listas de los artículos comprendidos en la licitación deberán abarcar renglones afines o de un mismo rubro comercial a efectos de facilitar la concurrencia de los oferentes y para que sea efectiva la competencia exigida en el párrafo 57.

65. Los pliegos y las planillas de artículos a licitar se facilitarán a los interesados. Asimismo se permitirá el examen de las muestras, las cuales podrán ser vendidas a quienes lo soliciten cuando las disponibilidades lo permitan.

66. En situaciones de emergencia o en que, por motivos excepcionales la fluctuación de los precios no permita establecer la invariabilidad de éstos, podrá preverse en las especificaciones particulares que los precios estarán sujetos a ajuste ulterior o periódico debiendo determinarse, en tales casos, la forma y condiciones en que se reconocerán esos aumentos o disminuciones.

67. Los pliegos de bases y condiciones generales que se utilicen en las contrataciones deberán ser aprobados por el poder Ejecutivo, previa intervención de la Comisión Administrativa. Estos pliegos serán complementados por las especificaciones particulares que determinen los licitantes y las muestras tipo, cuando las hubiere, para los distintos artículos, trabajos o servicios a licitar o contratar, los cuales deberán contener, como mínimo:

1º) Lugar, día y hora en que deben presentarse ofertas;

2º) Las especificaciones técnicas o características de los artículos, trabajos o servicios a licitar (muestras, medidas, grabados, planos, modelos, calidad, materiales que deben constituir los artículos, tolerancia, forma de realización de los trabajos o servicios, etc.). Salvo casos indispensables originados en razones científicas o técnicas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna "marca" o "tipo" es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello signifique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos.

3º) Las características especiales que deben reunir las ofertas derivadas de los artículos, trabajos o servicios a licitar.

4º) Término de validez de la oferta, a contar desde la fecha de apertura de las propuestas;

5º) Duración del contrato, forma, plazo y lugar de entrega y pago que podrá ser parcial, total o por acopio, según sean las características de la contratación;

6º) Las formalidades que se seguirán para la recepción de los artículos, trabajos y contralor de los servicios. Los porcentajes de tolerancia en calidad, medidas y requerimientos técnicos. Dichos márgenes se establecerán de acuerdo con las normas que al respecto existan o las que, en su defecto, son usuales en el ramo respectivo;

7º) Cuando se estime conveniente, se establecerá que el licitante se reserva la facultad de aumentar o disminuir en un diez por ciento (10%) sobre el total adjudicado y prórroga del contrato por un máximo de treinta (30) días;

8º) Tratándose de productos perecederos y de consumo imprescindibles, se insertará la penalidad establecida en el párrafo 186, inciso 1º), apartado b) de esta reglamentación;

9º) Cualquier otra especificación o condición particular que sea necesario establecer para una mayor seguridad del licitante, no prevista en los pliegos de condiciones y en esta reglamentación;

10º) Cuando la contratación lo requiera, entre las cláusulas particulares deberán incluirse las siguientes:

a) Que en ningún caso se abonará por el cumplimiento del contrato un precio superior al máximo fijado por el Poder Ejecutivo.

b) Que los contratistas son responsables de mantener el carácter de reservado en la realización de trabajos, estudios o proyectos cuando así se determine. En tales casos no se permitirá visitar los talleres, secciones y oficinas de elaboración, ensayo o estudio, a personas que no cuenten con la autorización emitida por la autoridad competente.

c) Que en las circunstancias señaladas en el apartado b) se asignará personal de la mayor confianza, debiéndose elevar los antecedentes respectivos a las autoridades que originaron el pedido, estudio o proyecto, acompañándose las nóminas de tal personal, reservándose en cada establecimiento un sector destinado a las fabricaciones para la defensa nacional.

d) Que cualquier infracción a lo establecido en los apartados b) y c), imputable a los establecimientos industriales, podrá originar el cese de sus actividades como órganos productores y proveedores de la Aeronáutica, durante el tiempo que se juzgue conveniente, según sea el caso, sin perjuicio de las acciones legales y otras penalidades a que pudieran dar lugar.

e) Que los elementos o trabajos que los adjudicatarios produjeren o ejecutaren en cantidades superiores a las contratadas, así como los que le sean devueltos por rechazo, si estuvieran individualizados por cualquier leyenda, referencia o atributo inherente a la Aeronáutica Argentina, no podrán ser enajenados sin previa autorización expresa extendida por autoridad militar competente.

f) Que se aceptarán ofertas condicionadas a la entrega de "peso bruto por neto", fijándose la tasa correspondiente, cuando se trate de elementos para los que resulte posible esa cotización en virtud de la modalidad habitual de su comercialización (tales como azúcar, harina de trigo, sal etc.).

g) Que se aceptarán ofertas condicionadas de "reajuste de precios en el momento de la entrega", cuando se trate de elementos para los que rige precio oficial de venta.

VII - GARANTIAS

68. Las garantías en las contrataciones serán entregadas o depositadas a la orden de la repartición u organismo que se indique en las cláusulas particulares y serán del siguiente importe y naturaleza:

1º) 1% del valor total de la oferta;

2º) 5% del valor adjudicado.

69. Las garantías señalada en el inciso 1º) del párrafo anterior debe acompañarse a la propuesta formulada y calcularse sobre el mayor valor de la misma en caso de presentarse alternativas.

70. La garantía del inciso 2º) del párrafo 68, será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de quien se indique en las cláusulas o especificaciones particulares, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Cuando el término de entrega de los elementos sea un plazo inferior al anteriormente indicado, la garantía se constituirá con dos (2) días de anticipación a la fecha señalada para la entrega.

71. Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio que rija para los productos cotizados, sobre la base del tipo vigente en el día de la constitución de la garantía.

72. La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones del proponente y adjudicatario establecidas en el pliego de bases y condiciones o en otras especificaciones complementarias convenidas y se constituirá independientemente para cada contratación sin ser admisibles los créditos contra el Estado que los proponentes tengan en trámite.

73. La garantía podrá darse, salvo que se determine de otro modo, en alguna de estas formas:

1º) En efectivo o cheque contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la licitación. La dependencia depositará el cheque el primer día laborable siguiente;

2º) En títulos de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, o cualquier otro valor similar de la Nación, provincias o municipios, siempre que estos últimos se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires;

3º) Con fianza a satisfacción de la Comisión Administrativa o del organismo licitante según corresponda;

4º) Con pagaré suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes del ofertante o adjudicatario. Esta forma de garantía no será aceptada a firmas no inscriptas definitivamente en el Registro de Proveedores del Estado y/o Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica.

74. Cuando la garantía de la adjudicación excediera de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n.), el pago será afianzado por un aval bancario o firma de reconocida responsabilidad. La responsabilidad real de esta firma debe exceder en diez (10) veces la suma afianzada, lo que se comprobará mediante una manifestación de bienes o exhibición del último balance.

75. También para afianzar garantías que superen la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n.), podrá el adjudicatario suscribir pagaré hasta dicho importe y el excedente constituirlo en cualquiera de las formas previstas en los incisos 1º), 2º) y 3º) del párrafo 73.

76. Los pagarés que se den en garantía de las ofertas o adjudicaciones están exentos del pago del sellado de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Decreto Nº 9.432 del 21 de junio de 1944, ratificado por Ley Nº 12.922.

77. El oferente o adjudicatario contraerá las siguientes obligaciones:

1º) Levantar el pagaré que suscriba contra su presentación;

2º) Renunciar a oponer excepciones en caso de acciones judiciales por cobro del documento.

3º) No entablar reclamos de naturaleza alguna hasta haber pagado el documento.

78. En los depósitos de valores dados en garantía no se efectuarán restituciones por su acrecentamiento.

79. No se abonarán intereses por los depósitos de garantía, pero el que devengaren los títulos o valores depositados en tal concepto se abonará a sus propietarios.

80. Las garantías serán devueltas de oficio y de inmediato, una vez resuelta la adjudicación, excepto las correspondientes a firmas que hayan resultado adjudicatarias, que se devolverán en cuanto quedara demostrado que han cumplido fielmente el contrato pertinente.

81. La devolución de las garantías no implica que la oferta no subsista, la que mantendrá su validez por el término correspondiente.

82. Las garantías no deben agregarse a la documentación contractual que se eleve para su adjudicación, sino que serán mantenidas en el organismo licitante.

Exención de Garantía

83. Los proveedores que durante los últimos cinco (5) años hayan cumplido satisfactoriamente todos los compromisos contraídos serán exceptuados de constituir las respectivas garantías en las contrataciones en que se presenten en el futuro, en la medida y forma establecidas en la presente Reglamentación.

84. Asimismo, se eximirá de presentar garantías a las ofertas menores de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.) y las adjudicaciones menores de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.).

85. En tales casos, los oferentes y adjudicatarios serán responsables por los montos de las garantías señaladas en el párrafo 68 por el solo hecho de formular sus propuestas o aceptar las órdenes de compra o provisión.

86. En las circunstancias del párrafo anterior, los proveedores se obligarán por similitud y extensión a las condiciones establecidas en el párrafo 77 respecto al cargo que se les formule por las garantías que en cada caso correspondiere.

87. A los efectos del párrafo 83 se deberá formular ante la Comisión Administrativa la respectiva solicitud indicando los organismos de los cuales han sido proveedores, antigüedad en el comercio o industria a que se dedican, capital social, referencias bancarias y cualquier otro antecedente que se les solicite.

88. La Comisión Administrativa luego del estudio de los antecedentes presentados y del examen de los que obren en su poder, extenderá un certificado de exención de garantías.

89. En los certificados que se extiendan en virtud del párrafo anterior, se hará constar el importe hasta el cual la firma beneficiada queda eximida de presentar garantías.

90. El importe por el que serán extendidos los certificados estará en relación con el capital de la firma que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.).

91. La exención será aplicada para cada contrato, sin acumulación.

92. Estos certificados caducarán a los dos (2) años de la fecha de su extensión, pudiendo ser renovados por períodos iguales por resolución de la Comisión Administrativa.

93. La validez de los certificados podrá prorrogarse respecto a las licitaciones o contrataciones para las cuales fueron aceptados y se encuentren pendientes de adjudicación y|o cumplimiento.

94. Los certificados por exención de depósitos de garantía caducarán automáticamente al ser pasible la firma titular de suspensiones o eliminación del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica y|o del Registro de Proveedores del Estado.

95. Los oferentes y adjudicatarios a quienes se haya acordado el certificado aludido, son responsables por los montos de las garantías correspondientes, y en caso de retractamiento de la oferta o incumplimiento de la obligación contraída, deberán hacer efectiva la correspondiente penalidad que fija el párrafo 186, realizando de inmediato el depósito y si tiene facturas al cobro serán afectadas en la forma que prescribe el párrafo 190.

96. No se exigirá depósito de garantía a las Empresas del Estado y en general a las denominadas haciendas para estatales, en las contrataciones que realicen con organismos de Aeronáutica.

VIII. — NORMAS REFERENTES A CONTRATACIONES

Concurrentes

97. Sólo podrán concurrir a las contrataciones las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado o en el Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica, o que soliciten su inscripción dentro de las 24 horas de formulada la oferta. Podrá prescindirse de este requisito:

1º) En los casos determinados por esta reglamentación.

2º) Cuando las unidades deben alejarse de su guarnición para realizar ejercicios de instrucción u otras misiones especiales y deban efectuar ineludiblemente contrataciones para cubrir necesidades que no puedan ser atendidas por sus proveedores habituales. En estos casos se dejará constancia de tales circunstancias en la documentación respectiva.

98. En las licitaciones públicas o privadas que se realicen, podrán intervenir reparticiones oficiales, organismos autárquicos y empresas del Estado.

Presentación de ofertas

99. Las propuestas, selladas y lacradas, deberán presentarse en el organismo indicado en el respectivo pliego de condiciones, hasta el día y hora fijados para el acto de apertura.

100. Deberán entregarse bajo recibo o remitirse por pieza certificada con la anticipación indispensable, estableciendo claramente en el sobre la licitación a que corresponde, como así también el día y hora de apertura. Tales ofertas deberán estar, en lo posible, escritas a máquina y cada foja será rubricada por el oferente.

101. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente al pie de la propuesta.

102. Cuando el oferente estuviera inscripto en el Registro de Proveedores del Estado y|o en el de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica, consignará el número de inscripción.

103. Las ofertas se harán en pesos moneda nacional de curso legal. Las excepciones se regirán por las normas fijadas por el organismo jurisdiccional competente.

104. El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo licitado, siempre que la naturaleza de la compra o contrato a juicio de la Comisión Administrativa lo permita. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra, conforme a las cláusulas particulares correspondientes.

105. El precio de los efectos será cotizado puestos los mismos en el lugar establecido en las cláusulas o especificaciones particulares, por renglón, determinándose:

1º) El valor unitario en números, siempre con referencia a la unidad del sistema métrico decimal o a lo fijado en la nómina respectiva, y en letras y en números para el total general de la propuesta;

2º) Si se trata de productos de industria argentina o extranjera;

3º) La oferta por artículo, en cantidad neta y libre de envases, gastos de embalaje y por precio fijo determinado en cada unidad;

4º) Si tiene envase especial y si el precio cotizado lo incluye o, en cambio, si debe devolverse;

5º) Que por exigir la devolución de envases se hace cargo del flete correspondiente.

106. Cuando se trate de efectos a importar se podrán hacer dos cotizaciones: una incluyendo en el precio propuesto los derechos aduaneros correspondientes y todos los demás impuestos y gastos para entregarlos en el mismo lugar en que debían serlo los de industria argentina, y otra excluyéndolos.

107. A cada oferta deberá acompañarse:

1º) El documento de garantía pertinente;

2º) El sellado de ley que fuera del caso en las licitaciones públicas;

3º) El recibo de la muestra o documento que comprueba su envío, cuando la presentación de la misma hubiese sido exigida en las cláusulas particulares y aquélla no pudiera ser agregada;

4º) Descripciones o catálogos cuando así interesare para ilustrar la oferta;

5º) Los pliegos de condiciones generales y especificaciones particulares debidamente suscriptos.

108. A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes en sus ofertas deberán fijar su domicilio legal en el territorio de la República Argentina.

Muestras

109. Además del detalle que se formule en la propuesta sobre calidad y características de lo ofrecido, los proponentes, cuando lo exigieran las cláusulas particulares, deberán presentar muestras del elemento a proveer.

110. Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura del acto, según indique el pliego de condiciones. En el caso de que no se requiera muestra, queda sobreentendido que los artículos ofrecidos se sujetan en un todo a lo exigido en las especificaciones particulares y|o muestras tipo.

111. Cuando las muestras deban ser presentadas en un lugar distinto al de la apertura de la propuesta, las cláusulas particulares fijarán el lugar donde se entregarán.

112. En caso de que las muestras no sean presentadas integrando las propuestas, podrán ser empaquetadas, selladas y lacradas, indicando en la parte visible del bulto la contratación a que corresponda y el día y hora establecido para la apertura de ofertas; de las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo.

113. Las muestras que se acompañen y que no haya sido necesario someterlas a un proceso destructivo para su examen, se devolverán a los proponentes dentro de los plazos y condiciones fijadas en las cláusulas particulares, pasando a ser de propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueran retiradas en esos plazos y quedará facultado el organismo tenedor de las muestras para resolver sobre su uso, venta o destrucción.

114. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del licitante para fiscalización de los que fueran provistos por los adjudicatarios. Cuando el valor o las características de los efectos lo exigiera, se considerarán entregados a cargo de la provisión de lo que deberá dejarse constancia en la oferta.

Mantenimiento de ofertas

115. Los oferentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de treinta (30) días. Cuando por la urgencia, naturaleza o importancia de la contratación fuese necesario fijar un término distinto al indicado, regirá el tiempo que al efecto se establezca en las cláusulas particulares.

116. Si durante la tramitación del expediente de la compra estuviera próxima a vencer alguna oferta, el organismo en cuyo poder obraran las actuaciones procederá a requerir directamente del oferente, una prórroga del plazo de validez de la propuesta.

Apertura de las ofertas

117. Los organismos deberán comunicar a la Comisión Administrativa, con cinco (5) días de anticipación, los actos de apertura correspondientes a contrataciones que por su monto serán adjudicadas por la misma. La Comisión Administrativa podrá comisionar a uno de sus miembros para presenciarlos y de cuya intervención se dejará constancia en el acta respectiva.

118. En el local, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de la comisión que licite, de los oferentes que desearan presenciar el acto y del delegado de la Comisión Administrativa, si lo hubiere.

119. Con antelación a la apertura del acto, los oferentes podrán solicitar del licitante todo antecedente que consideren necesario y hacer las aclaraciones, reclamaciones u observaciones que juzguen pertinentes. Abierta la primera oferta, no se admitirá la presentación de otras nuevas ni pedido de explicaciones o aclaración que interrumpa el acto.

120. Del resultado obtenido se procederá a labrar el acta correspondiente la que deberá ser absolutamente objetiva, conteniendo todas las ofertas presentadas, y se hará constar lo siguiente:

1º) Número de orden de la oferta;

2º) Nombre del oferente;

3º) Mayor importe de la oferta o la expresión "precios unitarios" si la misma no estuviera totalizada;

4º) Monto y forma de la garantía.

121. El acta será firmada por los miembros de la comisión que licita, el delegado de la Comisión Administrativa si hubiese asistido al acto, y los concurrentes que así deseen hacerlo.

122. Las propuestas serán rubricadas por todos los funcionarios que firman el acta de apertura.

123. Si el día señalado para la apertura de las ofertas resultara no laborable, el acto tendrá lugar el siguiente día laborable y a la misma hora.

Rechazo de ofertas

124. No se considerarán las ofertas condicionadas o que se aparten de las cláusulas generales y especificaciones particulares, salvo aquéllas que contengan defectos de forma, tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización en la propuesta, error en el monto de la garantía, omisión del duplicado de la oferta y otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás propuestas.

125. Las cotizaciones en alternativa de elementos que no difieran fundamentalmente de los requeridos y se adapten a las necesidades que originan el llamado, sólo deberán formularse cuando las cláusulas particulares así lo requieran.

Estudio de ofertas

126. Para el examen de las ofertas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones en el que deberán figurar todas aquellas ofertas que no se hayan apartado de los requisitos fundamentales de los pliegos y condiciones y las alternativas presentadas.

127. En el caso de que el total de cada renglón cotizado no responda al precio unitario del mismo, se tomará este último exclusivamente como precio cotizado.

128. Para la comparación de las ofertas por mercaderías o materiales a importar, cuya cotización se hubiera efectuado en moneda extranjera, los precios ofrecidos se convertirán a moneda nacional de acuerdo a las normas que sobre cambios haya dictado la autoridad jurisdiccional correspondiente.

129. Cuando de acuerdo con las cláusulas particulares se hubiere cotizado F.O.B., a la cantidad obtenida en la forma anteriormente aludida se adicionará el importe de los fletes, seguros, derechos aduaneros, aún cuando se tratare de materiales liberados de esos derechos, y demás impuestos y gastos correspondientes, como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de destino.

130. En los casos que la comisión que licite lo considere necesario, requerirá la información, análisis y|o ensayos de las oficinas técnicas, que no deberán conocer la marca ni procedencia del producto que analizan, para lo cual se empleará la denominación en forma de clave.

Adjudicación

131. La adjudicación de la licitación se hará por el total licitado, por renglón o por fracción de éste, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto respectivo, y ella puede tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida.

132. La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal aquella cuyos renglones sean los de más bajo precio, en igualdad de condiciones y calidad.

133. La adjudicación se regulará según las normas siguientes:

1°) Cuando las ofertas reúnan las especificaciones exigidas, la adjudicación recaerá a favor de aquellas que resulten de precio más bajo;

2°) Podrá adjudicarse a mayor precio por razones de calidad, debiendo dejarse constancia en el acta o resolución de adjudicación, justificando en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación·

3°) Se dará preferencia a las propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega aunque su precio no sea el más bajo, si la urgencia del abastecimiento lo requiere. En tales casos siempre se dejará constancia en el Acta o Resolución de Adjudicación de las causas que obligaron a adoptar tal temperamento;

4°) Cuando la cotización de los efectos nacionales o extranjeros, que satisfagan las condiciones de los pliegos de especificaciones particulares sea igual, la adjudicación recaerá en los primeros:

5°) No se podrán adjudicar elementos importados a mayor precio por calidad, cuando los ofrecidos de fabricación nacional, a menor precio, reúnan las exigencias técnicas.

134. Sólo en casos excepcionales de urgente necesidad o conveniencia debidamente documentada, cuando los elementos ofrecidos no respondan integramente a las condiciones técnicas requeridas, se podrá adjudicar comparando las muestras que se acompañarán y|o las especificaciones propuestas con las requeridas en los pliegos correspondientes.

135. En caso de igualdad de precio y calidad requerida, se solicitará a los respectivos oferentes que, por escrito, y dentro del término de tres (3) días, formulen una mejora de precios.

136. Las ofertas que a esos efectos se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento del licitante, labrándose el acta pertinente.

137. De subsistir la igualdad por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos nuevamente iguales, se dará preferencia en la adjudicación a aquella propuesta que hubiera fijado menor plazo de entrega.

138. De continuar también en ese aspecto la igualdad, se procederá al sorteo de la adjudicación.

139. Cuando el renglón donde la igualdad subsista no exceda de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) no se procederá al sorteo y se adjudicará a quien se estime más conveniente.

140. Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados, si concurrieren, labrándose el acta pertinente.

141. Los descuentos que se ofrezcan por el pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante, ser tenidos en cuenta en el trámite de los pagos.

Notificación de las adjudicaciones

142. Efectuada la adquisición y aprobada la misma, el licitante lo comunicará al oferente mediante pieza certificada con aviso de retorno. Esta comunicación no será necesaria cuando se remita la orden de compra o contrato dentro de un plazo de validez de la oferta.

143. Asimismo se cursará, cuando su monto lo justifique, una comunicación a los no adjudicatarios, haciéndoseles saber que pueden examinar los cuadros comparativos de precios y las ofertas en el lugar, día y hora que a tal efecto se establezca, en presencia de los funcionarios que sean del caso.

144. Sin perjuicio de la comunicación expresada en el párrafo 142, el licitante entregará al adjudicatario la orden de compra bajo recibo o por pieza certificada con aviso de retorno estableciéndose el sellado nacional a reponer dentro de los cinco (5) días de la fecha de la misma y refuerzo de garantía a constituir, que deberá hacerse dentro de los ocho (8) días.

145. En el caso de contrataciones de artículos, efectos, trabajos que se abonan al contado o contra entrega, o cuando se trate de suministros de luz, gas, agua corriente, servicio telefónico u otros similares, no deberá efectuarse notificación alguna.

Plazos

146. Salvo los casos en que se estableciera especialmente una forma distinta, se entenderá que los plazos que fija esta Reglamentación no comprenden los días inhábiles, entendiéndose por tales además de los domingos los feriados nacionales declarados tales por Ley o Decreto del Poder Ejecutivo y aquellos no laborables para la Administración Nacional.

Nuevos llamados

147. Cuando se contrate por compra directa, por haber fracasado totalmente una licitación pública o privada, se acompañarán los antecedentes del anterior llamado. Sin excepción, entre las firmas invitadas, deberán incluirse a aquellas que hubiesen concurrido inicialmente.

IX — DE LOS ACTOS CONTRACTUALES

148. En concordancia con lo establecido en el párrafo 26 respecto a la delegación de funciones y a los efectos señalados en el párrafo 31 sobre el conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, a continuación se establece quienes, en qué medida y en qué forma, autorizan, adjudican, aprueban e informan los actos del proceso licitario:

Cantidad	Acto	Autoridad	Instrumento legal	Destino
a) Todos los organismos:	Autoriza (1)	Jefe del organismo	Disposición de autorización	Original en el organismo
Hasta $ 5.000	Adjudica Aprueba	Jefe del organismo	Acta de adjudicación y aprobación	Original en el organismo. Copias a la Dirección General de Contabilidad y Finanzas.
b) Organismos no proveedores:	Autoriza (1)	Jefe del organismo	Disposición de autorización	Original en el organismo
de $ 5.001 a $ 50.000	Adjudica	Comisión de Adjudicaciones	Acta de adjudicación	Original en el organismo. Copias a la Dirección General de Contabilidad y Finanzas.
	Aprueba	Jefe del organismo	Disposición de aprobación	
c) Organismos proveedores o aquellos considerados como tales por la Comisión Administrativa:	Autoriza (1)	Jefe del organismo	Disposición de autorización	Original en el organismo
	Adjudica	Comisión de Adjudicaciones	Acta de adjudicación	Original en el organismo. Copias a la Dirección General de Contabilidad y Finanzas.
de $ 5.001 a $ 100.000	Aprueba	Jefe del organismo	Disposición de aprobación	

(1) No será necesaria cuando exista Plan de Compras y Contrataciones aprobado por la Comisión Administrativa.

149. Las contrataciones mayores de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) correspondientes a los organismos no proveedores serán previamente autorizados, adjudicados y aprobados por la Comisión Administrativa; no será necesaria la gestión de autorización previa cuando exista un plan aprobado por la citada Comisión.

150. Las contrataciones mayores de cien mil pesos moneda nacional ($ 100 000.— m|n.) correspondientes a las reparticiones proveedoras o aquellos organismos considerados como tales por la Comisión Administrativa, serán previamente autorizadas, adjudicadas y aprobadas, por dicha Comisión, no será necesaria la gestión de autorización previa cuando exista un plan aprobado por la misma.

161. Los montos fijados en los párrafos 48, 49, 59, 148, 149 y 150 podrán ser modificados por la Comisión Administrativa, sin necesidad de requerir autorización de ninguna especie, cuando el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 143 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354|56). Las modificaciones se efectuarán en la misma proporción en que el Poder Ejecutivo modifique el límite establecido en el inciso 3°, apartado a) del artículo 56 de dicha Ley.

152. Las documentaciones correspondientes a las contrataciones señaladas en los párrafos 148, 149 y 150, una vez aprobadas y libradas las órdenes de compra respectiva, serán archivadas en los organismos o en la Comisión Administrativa, según corresponda, donde pemanecerán a disposición del Tribunal de Cuentas de la Nación que podrá requerirlas cuando lo estime oportuno, a los efectos del contralor y cumplimiento de su misión específica.

153. En ningún caso se admitirán contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas que eludan las exigencias que en materia de aprobaciones determina esta Reglamentación, debiendo la Comisión Administrativa y el organismo que tenga a su cargo el control de las rendiciones de cuentas vigilar la estricta observación de esta disposición.

154. Aprobada la contratación por las autoridades establecidas en el párrafo 148, éstas extenderán la correspondiente orden de compra.

155. En los casos comprendidos en los párrafos 149 y 150 los organismos extenderán las órdenes de compra, cuando reciban la Resolución de Adjudicación correspondiente.

156. Las órdenes de compra serán firmadas por la autoridad superior del organismo, pudiendo delegar esta función en el Jefe de Contaduría o dependencia, que haga sus veces.

157. Las órdenes de compra se librarán en original para el proveedor y tantos ejemplares como sean necesarios a la organización contable

158. En el caso de contrataciones de artículos, efectos trabajos que se abonan al contado y cuando se trate de suministros de servicios tales como luz gas, agua corriente, teléfonos, se librarán órdenes de compra "Para contabilidad" al solo efecto del ordenamiento contable.

159. La orden de compra no deberá contener estipulaciones distintas a las previstas en la documentación que diera origen al contrato. En caso de errores u omisiones el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del organismo dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la orden de compra, sin perjuicio de cumplimentar el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

160. El impuesto de sellos que grave las compras deberá ser puesto ya sea en los contratos que se celebren en las órdenes de compra o en las facturas conformadas, según corresponda.

Contratos.

161. La presentación por el proponente de la oferta sin observaciones a esta Reglamentación, pliego de condiciones generales, cláusulas particulares, especificaciones técnicas o la muestra tipo según corresponda y la orden de compra, significa la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esa documentación constituyendo el todo, un contrato que se sustancia con la adjudicación por la autoridad competente.

162. Salvo lo previsto en los párrafos 66 y 67 inciso 10, apartado g), los precios establecidos en las propuestas y en el contrato respectivo, serán invariables, cualesquiera fueren los errores u omisiones en que hubiere incurrido el oferente, o los cambios experimentados por el valor de la mano de obra o de los materiales.

163. Se celebrarán contratos bajo la forma de órdenes contratos cuando la importancia o características de la contratación lo permita.

164. Los contratos serán celebrados por escritura pública si así correspondiera. Serán suscriptos por el Jefe del organismo adquirente debiendo dejarse expresa constancia en su texto, si corresponde, que lo hace por mandato de la Comisión Administrativa.

165. Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la ejecución e interpretación del contrato, serán resueltas conforme con las previsiones del pliego de bases y condiciones y por las vías legales y reglamentarias que correspondan.

166. En las cláusulas particulares no podrá preverse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

157 El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad que aprobó la adquisición.

158. El organismo adquirente podrá rescindir los contratos, sin recurso alguno por parte del adjudicatario en los casos siguientes:

1°) Por falta de cumplimiento de las cláusulas particulares;

2°) Por transferencia del contrato sin autorización competente.

169. Cuando el organismo adquirente rescinda un contrato por una causa no especificada en el párrafo anterior, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos o improductivos que documentadamente probare haber efectuado, con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a ninguna reclamación por lucro cesante o por intereses de capitales.

Reposición de sellado

170. Los organismos adquirentes fiscalizarán, en todos los casos, la reposición del sellado de ley en los contratos órdenes de compra-contratos u órdenes de compra.

X - ENTREGA - RECEPCION VERIFICACION

171. Las modalidades particulares de entrega, recepción y verificación de elementos, efectos y servicios adquiridos o contratados por el presente régimen, no incluídos en esta Reglamentación, serán determinadas por Resoluciones de la Comisión Administrativa.

172. Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a especificaciones establecidas en la documentación pertinente.

173. Cuando por la naturaleza del suministro no puede entregarse la cantidad exacta contratada por imposibilidad absoluta de fraccionar las unidades, las cláusulas particulares preverán la condición de que las entregas serán aceptadas a opción del organismo contratante en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable, correspondiendo la aprobación del excedente por autoridad competente de acuerdo al monto.

174. Se entenderá por entrega inmediata la que deben efectuar los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días de la comunicación de la adjudicación, salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un término menor.

175. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos o mercaderías

a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisoria, sujeta a verificación posterior.

176. Vencido el plazo del cumplimiento del contrato sin que los elementos fuesen entregados o prestados los servicios, o en el caso de rechazo, el organismo intimará su entrega o su prestación dentro de un plazo prudencial, bajo apercibimiento de resición del contrato. A pedido del adjudicatario y frente a causas justificadas el respectivo organismo podrá ampliar el plazo fijado. Dicha intimación no exime al adjudicatario de las multas que correspondan de acuerdo al párrafo 186.

177. Transcurridos los términos establecidos sin que el adjudicatario haya dado cumplimiento a sus compromisos, el organismo contratante procederá a la rescisión del contrato y proveerá las gestiones correspondientes a una nueva contratación, todo ello sin perjuicio de las penalidades que proceda aplicar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 186.

178. En el caso de contrataciones que prevean su cumplimiento mediante entregas parciales, el organismo contratante determinará la oportunidad en que, en presencia de sucesivos incumplimientos, procederá la intimación bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

179. La recepción definitiva de los elementos y artículos o servicios adjudicados, se efectuará previa confrontación con las especificaciones establecidas, con las muestras tipo pertinentes o las adjudicadas y el análisis, si correspondiente. Cuando la contratación no se haya efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos queda entendido que éstos deben ser de los calificados en el comercio como de primera calidad.

180. En caso de rechazo por calidad, especificaciones técnicas, etc., el oferente podrá solicitar nuevo análisis en oficina que no hubiere intervenido en los análisis anteriores o que se determine de común acuerdo con el licitante.

181. Cuando la adquisición se refiere a artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán a la repartición interesada el libre acceso a sus locales de producción, debiendo dárseles todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de constatar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

182. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por las deficiencias de las mismas.

183. La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados durante el plazo de tres meses computados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor.

184. El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los elementos referidos en el párrafo anterior en el término y en el lugar que se le indique.

185. Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencido dicho plazo, quedarán de propiedad del Estado sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

XI - PENALIDADES Y EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO

186. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios sufrirán las penalidades que se determinen a continuación:

1º) Multa, en la medida y forma que sigue:
   a) Equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los efectos no entregados o que habiéndose entregado fuesen rechazados, por cada semana o fracción no menor de cuatro (4) días de atraso, al adjudicatario que no efectuara la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas en el contrato.
   b) No menor al uno por ciento (1%) del importe de la provisión no efectuada (a graduarse por el organismo contratante) al adjudicatario que no efectúe la provisión diaria de víveres frescos, forrajes, o cualquier artículo perecedero de consumo imprescindible.

2º) Pérdida de la garantía, cuando:
   a) Se desistiera de la oferta antes de que la autoridad jurisdiccional competente resuelva la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas.
   b) El adjudicatario no ampliara la garantía, hasta el cinco por ciento (5%) del valor adjudicado, dentro del término que se le señale en los pliegos de condiciones.
   c) El adjudicatario sin autorización competente transfiera su contrato sin abono de las acciones a que hubiere lugar por derecho.
   d) El adjudicatario no integre de inmediato la garantía en caso de ser ésta afectada por multas o cargos.
   e) En los casos de rescisión o prórroga concedida, en proporción a la parte no cumplida. Esta penalidad será accesoria de la rescisión del contrato a que se hace referencia en el apartado a) del inciso 3º).

3º) Rescisión del contrato, cuando:
   a) Vencido el plazo perentorio, el adjudicatario no haya dado cumplimiento a su compromiso. En estos casos el adjudicatario será responsable por la ejecución del contrato por un tercero, a cualquier precio, siendo a su cargo la diferencia en más, que pudiera resultar, como así también los gastos concurrentes de la nueva contratación. La diferencia en menos le será a su vez acreditada.
   b) Como accesoria de la pérdida de garantía señalada en el apartado d) del inciso 2º), cuando el adjudicatario no entregue o reponga la garantía dentro del plazo perentorio que se le fije.

187. En el caso de contrataciones que prevean entregas parciales con fechas ciertas, el no cumplimiento de cualquiera de los parciales puede dar lugar a la rescisión del total del contrato y|o las penalidades previstas en el párrafo anterior.

188. Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente comprobadas y aceptadas por la Comisión Administrativa. Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatarios, deberán ser puestas en conocimiento del organismo contratante dentro del término de ocho (8) días de producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a ocho (8) días, la comunicación de referencia deberá efectuarse antes de las 24 horas de dicho vencimiento. Transcurridos dichos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.

189. Se considera producida la mora por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

190. Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía.

Erogaciones a cargo del adjudicatario

191. Estarán a cargo del adjudicatario los gastos originados por la formalización, aplicación o ejecución de los contratos, a saber:

1º) Gastos de sellado del contrato;
2º) Costo de análisis, jornales u otros conceptos en caso de rechazo;
3º) Costo de análisis o prueba y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad en que debe prestarse conformidad a una recepción, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros;
4º) Gastos de protocolización del contrato cuando se dispusiera esa formalidad en las bases de la contratación.

192. El adjudicatario tendrá a su cargo la reparación o reposición, según proceda, de elementos destruídos parcial o totalmente a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, cuando se comprueben defectos o vicios en los materiales o su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del contratante.

ANEXO 1

PLIEGO DE CONDICIONES

Licitaciones Públicas, Licitaciones Privadas y Contrataciones Directas

Licitación .... Nº ....
Fecha de apertura... de 19..a las..hs.
Expediente Nº ....

CLAUSULAS GENERALES

Objeto del llamado

Art. 1º. — Este llamado tiene por objeto la contratación que, ajustada a las especificaciones contenidas en las cláusulas particulares, forman con estas cláusulas generales las bases de la contratación.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Art. 2º — Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicados en las cláusulas particulares, en presencia de las autoridades superiores que correspondan, como asimismo de los interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de las presentadas o pedidos de explicación que interrumpan el acto.

REQUISITOS A LLENAR Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

Art. 3º — Las propuestas, que habrán de ser extendidas por duplicado, cuando así lo requieran las cláusulas particulares, deberán estar selladas, rubricadas en cada foja y firmadas por el oferente. Dichas propuestas escritas a máquina preferentemente, serán entregadas bajo recibo o enviadas por pieza certificada con la anticipación necesaria.

En el sobre deberá indicarse en forma destacada el número de expediente, el objeto de la contratación y la fecha y hora fijadas para su apertura.

El sellado que corresponda, en las licitaciones públicas, se repondrá en el original de las propuestas.

Las cotizaciones se efectuarán, exclusivamente, por la unidad de medida indicada en las cláusulas particulares.

Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad.

Si las cláusulas particulares no establecen otro modo de cotización, las ofertas serán hechas renglón por renglón, consignando los precios unitarios, el importe total de cada uno y el total general de la propuesta.

La presentación de la oferta, implica el pleno conocimiento y aceptación de los pliegos de bases y condiciones (cláusulas generales, particulares y características, calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación), que rigen el llamado.

GARANTIA DE LA OFERTA

Art. 4º — Juntamente con la propuesta deberá presentarse la garantía de la oferta por la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta. Dicha garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas siguientes:

1º) En efectivo o en cheque contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la licitación;
2º) En títulos de la deuda pública nacional, bonos del tesoro emitidos por el Estado, o en cualquier otro valor similar de la Nación, provincias o municipios, que se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires;
3º) Fianza a satisfacción del licitante;
4º) Con pagaré en formulario oficial que se facilitará en el organismo, suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes. Esta forma de garantía no será aceptada a firmas no inscriptas definitivamente en el Registro de Proveedores del Estado y|o Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica.

Si el oferente formulara dos o más propuestas por un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio que rija para los productos cotizados, sobre la base del tipo vigente en el día de la constitución de garantía.

EXIMISION DE GARANTIAS

Art. 5º — Las ofertas de hasta cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) presentadas en licitaciones públicas, licitaciones privadas y contrataciones directas, estarán eximidas de presentar garantías.

Igualmente estarán eximidas las adjudicaciones que no excedan de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.).

RESPONSABILIDAD POR SU MONTO

No obstante, los oferentes y los adjudicatarios serán responsables por el solo hecho de formular su propuesta u obtener la adjudicación por los montos respectivos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

EFECTIVIDAD DE FIANZAS Y CARGOS Y LEVANTAMIENTO DE PAGARE

El oferente o adjudicatario, a sola petición del organismo contratante, contrae la obligación de hacer efectivo el importe de la fianza o de los cargos correspondientes en aquellos casos en que mediara eximisión de garantía.

Cualquier reclamo que se pretendiera interponer sólo podrá ser entablado después del pago respectivo, pero deberá renunciar a oponer excepciones en el caso de que se le inicie acción por cobro del documento suscripto.

PLAZOS

Art. 6º — Los proponentes se obligarán a mantener sus ofertas por el término de treinta (30) días, salvo que en las cláusulas particulares se establezca un plazo distinto.

Los plazos de entrega, moneda de la oferta y demás condiciones especiales, serán los establecidos en las cláusulas particulares.

CONCURRENTES

Art. 7º — Sólo podrán presentar propuestas las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado o en el Registro de Proveedores y Concesionarios de la Secretaría de Aeronáutica o que soliciten su inscripción dentro de las veinticuatro horas de formulada la oferta.

ORIGEN DE FABRICACION

Art. 8º — Salvo manifestación en contrario, se entiende que los elementos cotizados son de Industria Argentina.

MUESTRAS

Art. 9º — Además del detalle que se formule en la propuesta sobre calidad y características de lo ofrecido, los proponentes, cuando lo exigieran las cláusulas particulares, deberán presentar muestras del elemento a proveer.

Las muestras, serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura del acto.

Cuando las muestras deban ser presentadas en un lugar distinto al de la apertura de las propuestas las cláusulas particulares fijarán el lugar donde se entregarán.

En caso de que no se requiera muestra, queda sobreentendido que los artículos ofrecidos se sujetan en un todo a lo exigido en las especificaciones particulares y|o muestras tipo.

En caso de que las muestras no sean presentadas integrando la propuesta, deberán ser empaquetadas, selladas y lacradas indicando en la parte visible del bulto la contratación a que corresponde y el día y hora establecidos para la apertura de ofertas.

De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo.

DOMICILIO LEGAL

Art. 10. — A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones los proponentes deberán fijar su domicilio legal en el territorio de la República Argentina.

RECHAZO DE OFERTAS

Art. 11. — No serán consideradas las ofertas:

1º) Cuando no vengan acompañadas

de la garantía respectiva, si exceden de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.);

2º) Presentadas por firmas que hayan sido suspendidas o eliminadas del Registro de Proveedores del Estado y|o Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica;

3º) Que tengan enmiendas o raspaduras en su texto que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta;

4º) Que se aparten de las bases de la contratación, o que establezcan condiciones no previstas en las mismas, salvo aquellas que contengan defectos de forma o que se trate de cotizaciones en alternativa de elementos que no difieran fundamentalmente de los requeridos y se adapten a las necesidades que originan el llamado.

FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR OFERTAS

Art. 12. — El organismo contratante podrá rechazar todas o parte de las propuestas, así como adjudicar todos o parte de los elementos licitados.

IGUALDAD DE OFERTAS

Art. 13. — En el caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios y calidad requerida, los proponentes serán llamados a mejorar sus ofertas por escrito, las que deberán presentarse en sobres que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 3º y que serán abiertos en la fecha y hora que se haya establecido en el pedido.

De subsistir el empate, se dará preferencia a aquella propuesta que originariamente hubiese fijado menor plazo de entrega.

De continuar también en ese aspecto de igualdad, se procederá a un sorteo, salvo cuando se trate de efectos nacionales y extranjeros, en cuyo caso se dará preferencia a los primeros y, si fuera del caso, en segundo término a los introducidos al país con anterioridad a la contratación tramitada.

Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados que concurrieran.

No se solicitarán mejoras de precios cuando las cotizaciones respondan a precios oficiales fijados previamente establecidos por autoridad competente, o cuando el valor del renglón empatado no exceda de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.).

COMUNICACION DE LA ADJUDICACION

Art. 14. — La adjudicación se comunicará al adjudicatario mediante pieza certificada con aviso de retorno, o mediante la remisión de la orden de compra, constituyendo ésa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Vencido el plazo de la oferta conforme el Artículo 6º, el interesado que no fuera notificado de la adjudicación, podrá requerirla personalmente o mediante telegrama colacionado.

Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha notificación, la oferta se tendrá por automáticamente caduca.

En caso de que la orden de compra o provisión contuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del organismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, sin perjuicio de cumplimentar el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS PROPONENTES

Art. 15. — Las adjudicaciones serán anunciadas en uno o más lugares visibles del local del organismo contratante. En las cláusulas particulares se indicará el o los lugares en que serán exhibidos tales anuncios.

Los interesados, una vez tomado conocimiento de los antecedentes aludidos en el párrafo anterior, podrán formular las objeciones a que se crean con derecho, hasta el plazo que se fije en los anuncios, transcurrido el cual quedará extinguido todo derecho a formular cualquier objeción.

CONSTITUCION GARANTIA 5 %

Art. 16. — Dentro de los ocho (8) días de la comunicación referida, el adjudicatario deberá entregar o depositar a la orden de quienes se indique en las cláusulas particulares, la garantía hasta completar el cinco por ciento (5 %) del valor total adjudicado en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 4º.

Cuando el término de entrega de los elementos sea por un plazo inferior al anteriormente indicado, la garantía se constituirá con dos (2) días de anticipación a la fecha señalada para la entrega.

La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, y en las cláusulas particulares y se constituirá independientemente para cada contratación.

Cuando la garantía de la adjudicación excediera de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), el pagaré será afianzado por un aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, apreciándose ésta si de una manifestación de bienes o último balance exhibido, se comprueba que la responsabilidad neta excede diez (10) veces la suma afianzada.

También para afianzar garantías que superen la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), podrá el adjudicatario suscribir pagaré hasta dicho importe y el excedente constituirlo en cualquiera de las formas previstas en los incisos 1º), 2º) y 3º) del artículo 4º.

RESTITUCION DE LA GARANTIA Y DE LAS MUESTRAS

Art. 17. — Las garantías de las ofertas serán devueltas de oficio y de inmediato, con excepción de las presentadas por el que resulte adjudicatario. La devolución de la garantía no implica la caducidad de la oferta, la que mantendrá su validez por el término correspondiente.

Asimismo serán devueltas de oficio y de inmediato las garantías correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias, en cuanto quedare demostrado que han cumplido fielmente el contrato pertinente.

Las muestras que se acompañan a la oferta y que no haya sido necesario someter a un proceso destructivo para su examen, se devolverán a los proponentes dentro de los plazos y condiciones fijados en las cláusulas particulares, pasando a ser de propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueran retiradas en esos plazos.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del organismo para control de los que fueran provistos por los adjudicatarios. Cuando el valor o las características de los efectos lo exigiere, se considerarán entregados a cargo de la provisión, de lo que deberá dejarse constancia en la oferta.

Una vez cumplido el contrato, las muestras serán devueltas de conformidad con lo previsto en le tercer párrafo.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Art. 18. — El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas.

FACULTAD DE AUMENTAR O DISMINUIR

Art. 19. — Cuando así se hubiese previsto en las cláusulas particulares, el organismo contratante tendrá derecho en las condiciones y precios pactados a:

1º) Aumentar o disminuir hasta el Diez por Ciento (10 %) del total adjudicado. Ese porcentaje incidirá tanto en la entrega integral como en las entregas parciales, cuando las mismas deban efectuarse por períodos;

2º) Prolongar por un término que no excederá de Treinta (30) días el contrato, con o sin las modificaciones comprendidas en el inciso 1º).

El organismo contratante deberá emitir la orden pertinente con una anticipación de Siete (7) días al vencimiento de la vigencia del contrato.

INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Art. 20. — Los precios adjudicados serán invariables, salvo que en los pliegos de condiciones particulares se haya contemplado la variabilidad.

PRECIOS OFICIALES

Art. 21. — En el caso de elementos cuyos precios son fijados oficialmente, los precios adjudicados podrán ser objeto de reajustes durante la vigencia del contrato si se produjeran modificaciones en más o en menos en los referidos precios oficiales, reservándose el organismo contratante el derecho de limitar el contrato cuando conviniera a sus intereses.

Los nuevos precios serán hechos conocer por el adjudicatario al organismo contratante con anterioridad a la entrega de los elementos, sin cuyo requisito queda enervado todo derecho al respecto.

ENTREGA Y RECEPCION DE LO ADJUDICADO

Art. 22. — Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en las cláusulas particulares.

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos o mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias tendrán el carácter de recepción provisoria, sujeta a la verificación posterior.

Cuando la contratación no se haya efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

La recepción definitiva será efectuada dentro de los Siete (7) días de la entrega de los elementos. Cuando por la naturaleza del elemento se considere que los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar han de sobrepasar ese término, en las cláusulas particulares se fijará el tiempo que se estime demandarán los mismos.

Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del adjudicatario, algún recaudo legal o administrativo.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Art. 23. — Vencido el plazo de cumplimiento del contrato sin que los elementos fuesen entregados o prestados los servicios o en el caso de rechazo, se intimará su entrega o prestación bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

En caso de no darse cumplimiento al contrato en los plazos estipulados, se procederá a su rescisión, aplicándose las penalidades previstas en el Artículo 26.

RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR LOS ELEMENTOS RECEPCIONADOS

Art. 24. — La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados durante el plazo de Tres (3) meses computados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los elementos en el término y en el lugar que se le indique.

Cuando se trate de mercaderías rechazadas el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de Treinta (30) días.

Vencido dicho plazo quedarán de propiedad del Estado, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

FACTURAS Y PAGOS

Art. 25. — En todo lo referente a presentación de facturas, pagos y descuentos, se aplicarán las normas que sobre la materia rigen en la Secretaría de Aeronáutica.

PENALIDADES

Art. 26. — Salvo causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente comprobadas, se aplicarán las siguientes penalidades:

1º) Pérdidas del depósito de garantía si el proponente desistiere de su oferta antes de que el contrato se perfeccione, conforme a lo previsto en el Artículo 18.

2º) En caso de desistimiento parcial de la oferta, la pérdida del depósito de garantía lo serán en forma proporcional. Igual penalidad será aplicada al adjudicatario que no ampliara la garantía hasta el cinco por ciento (5%) del valor adjudicado, dentro del término señalado en el Artículo 16.

3º) Multa del uno por ciento (1%) del valor de la contratación no cumplida o que, habiéndose cumplido, fuera motivo de rechazo, por cada siete (7) días, o fracción no menor de cuatro (4) días de atraso, al adjudicatario que no cumpliera el compromiso dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación;

4º) Resuelta la rescisión del contrato conforme con lo establecido en el artículo 23, el adjudicatario perderá el depósito de garantía en proporción a la parte no cumplida;

5º) Multa a graduarse por el organismo contratante cuando se trate de la provisión diaria de víveres frescos forrajes o cualquier otro producto perecedero y de consumo imprescindible, que no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del importe de la provisión no efectuada;

6º) Pérdida de la garantía, sin perjuicio de las demás penalidades que fueran de aplicación en los casos en que el adjudicatario transfiera su contrato sin la anuencia previa de la autoridad competente.

7º) En caso de acordarse prórroga el adjudicatario perderá el depósito de garantía de la parte no cumplida sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso 3º.

En todos los casos el adjudicatario será responsable por la ejecución total o parcial del contrato por un tercero, y será a su cargo la diferencia de precio que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del organismo contratante.

La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Art. 27º — Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatarios, deberán ser puestos en conocimiento del organismo contratante, dentro del término de ocho (8) días de producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a ocho (8) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas de dicho vencimiento.

Transcurridos dichos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.

FORMAS DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS O CARGOS

Art. 28º — Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía, la que deberá ser integrada de inmediato por el adjudicatario; caso contrario se aplicará la penalidad establecida en el inciso 2º) del artículo 26 o se dispondrá la rescisión del contrato en las condiciones establecidas en el inciso 4º) del artículo anteriormente citado, cuando, vencido el plazo que se fije, el adjudicatario no hubiera integrado o repuesto la garantía.

Si en oportunidad de liquidar la factura pertinente la aplicación de la multa o cargo estuviera en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisionalmente de la misma la suma en que se estime dicha multa o cargo a aplicar.

INSPECCION EN FABRICA

Art. 29º — Cuando la adquisición se refiere a artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán al organismo interesado el libre acceso a sus locales de producción, debiendo dárseles todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario la responsabilidad por las deficiencias de la misma.

GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Art. 30º — Sin excepción serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

1º) Sellado de contrato en la proporción correspondiente, que será repuesto en la orden de compra provisión; cuando correspondiera suscribir contrato, la reposición se hará en el mismo.

2º) Costo de análisis en caso de ser rechazada con fundamento una mercadería o servicio;

3º) Costo de análisis o prueba y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de la recepción de los elementos, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros;

4º) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las cláusulas particulares de la contratación;

5º) La reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruídos parcial o totalmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo estrictamente contratado, sólo en el caso de que en esa forma se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo comprador.

EXENCION DEL SELLADO EN LOS PAGARES

Art. 31º — Los pagarés que se den en garantía de las ofertas o adjudicaciones están exentos del pago de sellado de ley, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sellos.

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

Art. 32º — Los plazos a que se refiere este pliego de condiciones se computarán en días laborables.

COMPENSACION DE CREDITOS

Art. 33º — Queda entendido que por el solo hecho de concurrir a la contratación, el oferente presta su conformidad a fin de que el crédito a su favor pueda utilizarse en compensar sus deudas con la Nación, si ellas existieran.

SANCIONES

Art. 34º — Sin perjuicio de las multas, pérdidas de garantías, etc., que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios los hará pasibles de sanciones en los casos y formas que se indican a continuación:

1º) Los proveedores que, aún sin cometer hechos dolosos, procedan incorrectamente en sus tratativas como oferentes o adjudicatarios serán pasibles de:
  a) Apercibimiento, la primera vez;
  b) Suspensión de uno (1) a cuatro (4) años del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica, la primera reincidencia;
  c) Eliminación de dicho Registro, la segunda reincidencia.

2º) Los proveedores que intenten o cometieren hechos dolosos en sus tratativas como oferentes o adjudicatorios, serán pasibles de:
  a) Suspensión de cinco (5) a diez (10) años del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica, la primera vez;
  b) Eliminación de dicho Registro, la primera reincidencia.

3º) Los proveedores que no atendieran en término la intimación de la repartición compradora de hacer efectiva la garantía o la obligación respectiva que la sustituye serán eliminados del Registro de Proveedores y Concesionarios de Aeronáutica.

De lo actuado se dará vista a la firma respectiva para que en el término de diez (10) días formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.

CONTRATACIONES DIRECTAS

Art. 35º — El Artículo 2º del presente pliego de condiciones no será de aplicación para las contrataciones directas, salvo en aquellos casos en que se indicara expresamente lo contrario.

CASOS NO PREVISTOS EN LAS BASES DE LA CONTRATACION

Art. 36º — En todo cuanto no esté previsto en las bases de la contratación (cláusulas generales, particulares y características, calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación) se regirá por la Reglamentación Jurisdiccional para el Ministerio de Aeronáutica de la Ley Nº 3.305.

....
Firma del proponente

....
Domicilio comercial

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Secretaría de Estado de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 530.727 de 1958
ASUNTO: "Glamorene Nulite", polvo constituído fundamentalmente por la sal sódica de un derivado del ácido diaminoestilbendisulfónico.

RESOLUCION Nº 124 (D. T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Lorenzo y Méndez S.R.L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Glamorene Nulite", que se utiliza como limpiador de uso industrial, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-61502 que la muestra recibida para su examen es un polvo amarillo, inodoro, poco soluble en agua, con fluorescencia verdosa y propiedades tensoactivas, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado: Caracterización de grupo aromático, positiva; Caracterización de grupo amino, positiva; Caracterización de compuesto estilbénico, positiva; Ensayo de propiedades blanqueantes (sobre algodón), buena; Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio), 22%; concluyendo que la muestra analizada está constituída fundamentalmente por la sal sódica de un derivado del ácido diaminoestilbendisulfónico; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan atento la inteligencia que fluye de la resolución de 17 de abril de 1958 (D. T. Nº 334, publ. Boletín Oficial Nº 18.638) recaída en el expediente Nº 561.129 de 1956 el despacho de la mercadería en consulta, por ser un producto similar, corresponde efectuarse por la partida 439; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4.319, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Armando H. Prada, interventor.

e.27|2-Nº 10.580-v.27|2|59

Expediente Nº 532.591 de 1958
ASUNTO: "Salvo EO", emulsión acuosa de la sal sódica de un derivado sulfatado de un alquil éter del polioxietilenglicol.

RESOLUCION Nº 125 (D.T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: que la firma Revar, S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Salvo EO", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-53252 que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, translúcido, levemente amarillento de olor característico, emulsionable en agua, con propiedades tensoactivas, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Ensayo de anión activo .... positiva
Caracterización de alcohol graso superior .... positiva
Caracterización de grupo sulfónico .... positiva
Residuo fijo (100º-105ºC) .. 28.5 o|o
Caracterización de derivado del polioxietilenglicol .... positiva
Cenizas (fundamentalmente sulfato de Na) .... 6.4 o|o

Concluyendo que la muestra analizada es una emulsión acuosa de la sal sódica de un derivado sulfatado de un alquil éter del polioxietilenglicol; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan atento la inteligencia que fluye de la Resolución de 19 de junio de 1958 (D. T. Nº 699) recaída en el expediente Nº 581.778 de 1957, el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, por carecer de partida en el arancel que lo comprenda, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 194 de la reglamentación de la ley de adunana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a los efectos de cambios a la partida 4271. — Armando H. Prada, Interventor.

e.27|2-Nº 10.581-v.27|2|59

Expediente Nº 540.316 de 1958
ASUNTO: "Vantoc CL", solución acuosa a base de un producto con caracteres de cloruro de lauril dimetil bencil amonio.

RESOLUCION Nº 126 (D. T.). — Buenos Aires, 17 de febrero de 1959

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Industrias Químicas Argentinas Duperial S.A.I.C., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Vantoc CL", que se utiliza como bactericida en la industria de la alimentación, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-55590 que la muestra recibida para su examen es un líquido amarillento, de olor carcterístico, soluble en agua con propiedades tensoactivas, con las siguientes determinaciones analíticas:

Caracterización de cloruros .. positiva
Caracterización de sal de amonio cuaternario .... positiva
Caracterización de ácido láurico .... positiva
Caracterización de grupo bencilo .... positiva
Nitrógeno:
Calculado: 2,3 % Hallado: 1,9 %
Cloruros:
Calculado: 5,8 % Hallado: 5,1 %

concluyendo que la muestra analizada es una solución acuosa a base de un producto con caracteres de cloruro de lauril dimetil bencil amonio; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 por ciento, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4315, de acuerdo con la norma imperante para la clasificación de los compuestos de amonio cuaternarios; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilable a los fines cambiarios a la partida 4.315.

Armando H. Prada, interventor.

e.27|2-Nº 10.582-v.27|2|59

Expediente Nº 532.593 de 1958
ASUNTO: "Salvo MS", emulsión acuosa de la sal sódica de un derivado sulfatado de un alquil éter del polioxietilenglicol.

RESOLUCION Nº 127 (D. T.). — Buenos Aires, 17 de febrero de 1959.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Revar S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponda asignar a la sustancia denominada "Salvo MS", cuya fórmula describe en su presentación acompañando muestras de la misma; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-53.254 que la muestra recibida para su examen trata de un líquido viscoso, de color blanco y de aspecto perlado, de olor característico, emulsionable en agua con propiedades tensoactivas, cuyo análisis determina lo siguiente:

Ensayo de anión activo ...... positivo
Caracterización de alcohol graso superior .... positiva
Caracterización de grupo sulfónico .... positiva
Caracterización de derivado del polioxietilenglicol .... positiva
Residuo fijo .... 25,8 %
Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio) .... 6 %

concluyendo que se trata de una emulsión acuosa de la sal sódica de un derivado sulfatado de un alquil éter del polioxietilenglicol; Que el Tribunal de Clasificaciones en concordancia con la opinión de la Junta del ramo dictamina que en orden al criterio sustentado en la resolución de 19 de junio de 1958 (D. T. Nº 699), recaída en el Expediente Nº 581.778 de 1957, la mercadería en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a los fines cambiarios a la partidt 4.271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho del cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a los fines cambiarios a la partida 4.271.

Armando H. Prada, Interventor.

e.27|2-Nº 10.583-v.27|2|59

Expediente Nº 523.747 de 1958
ASUNTO: Alambres de bronce al silicio.

RESOLUCION Nº 12 (D. T.). — Buenos Aires, 17 de febrero de 1958.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Félix A. Petrucelli solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a un alambre de bronce al silicio, cuyas muestras acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nros. C-44.714|15 que las muestras recibidas tratan de lo siguiente:

Muestra Nº 12.419:

Es un trozo metálico de color amarillento rojizo y sección oval de aproximadamente 5,5 mm. de alto y 3,4 mm. de diámetro mayor, constituído por un bronce al silicio, con los siguientes caracteres analíticos:

Cobre .... 95,3 %
Silicio .... 2,9 %
Manganeso .... 1,7 %

Muestra Nº 26.230:

Trata de un trozo metálico de color amarillento rojizo y sección triangular equilátera de aproximadamente 2,2 mm. de base y 3,7 mm. de altura, constituído por un bronce al silicio que contiene:

Cobre .... 92,5 %
Silicio .... 2,0 %
Manganeso .... 1,6 %
Cinc .... 1,7 %

Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones atento el resultado del análisis practicado por la Dirección Nacional de Química, como asimismo la aclaración producida por el citado organismo a fs. 6, donde señala que la aleación constitutiva de los alambres en consulta, conocida con el nombre común de bronce al silicio, no constituye el verdadero bronce definido en la resolución de 23 de febrero de 1934 (R. V Nº 184) dado que el estaño está ausente en su composición, se está en presencia de un material no tarifado, que corresponde despacharlo por su valor declarado al 42 %, asimilado a los fines cambiarios a la partida 1.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a los efectos de cambios a la partida 1.317.

e.27|2-Nº 10.584-v.27|2|59

Expediente Nº 541.154 de 1958
ASUNTO: "Enturbiador opalescente", emulsión acuosa estabilizada, constituída a base de un material sintético termoplástico (resina poliacrílica) y pequeñas cantidades de salicilato de metilo y emulgente.

RESOLUCION Nº 129 (D. T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Hércules S. Bramuglia solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponda asignar a la mercadería denominada "Enturbiador opalescente", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C. 55.133 que la muestra recibida para su examen trata de un líquido lechoso, de olor característico emulsionable en agua, con propiedades tensoactivas, cuyo análisis es el siguiente:

Caracterización de resina poliacrílica .... positiva
Caracterización de salicilato de metilo .... positiva
Residuo fijo a 100º, 105º C ... 52,5 %
Cenizas .... nulas

concluyendo que se trata de una emulsión acuosa estabilizada constituída a base de un material sintético termoplástico (resina poliacrílica) y pequeñas cantidades de salicilato de metilo y emulgente; Que el Tribunal de Clasificaciones acorde con la opinión de la Junta del ramo dictamina que el producto en consulta corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, asimilables a

los efectos cambiarios a la partida 4.744 bis; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho del cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a los fines de cambios a la partida 4.744 bis.

Armando H. Prada, Dirección Nacional de Aduanas, interventor.

e.27|2-Nº 10.585-v.27|2|59

Expediente Nº 531.781 de 1958

ASUNTO: Discos de hierro y acero, con agujero central y sin él, empleados en la fabricación de platos para máquinas desnatadoras.

RESOLUCION Nº 130 (D. T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma José del Pino solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a las chapas de hierro decapado (eventualmente de acero inoxidable) en forma de discos, destinadas a la fabricación de repuestos para máquinas desnatadoras (platos) de leche, de uso industrial, cuyas muestras acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C 46.604 que la muestra recibida para su examen trata de un disco de acero al cromo-níquel, de aproximadamente 26,5 cm. de diámetro y 0,9 mm. de espesor que presenta un orificio central de 4,4 cm. de diámetro que contiene: 17,2 % de cromo y 8,0 % de níquel; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el tratamiento arancelario que corresponde asignarles es el siguiente: para los discos agujereados en el centro, tanto los de hierro como los de acero, deben despacharse por la partida 1.661, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %) en el concepto de hierro trabajado, los de hierro sin dicha perforación, por la partida 1.657, con el aforo de cincuenta y seis milésimas de peso oro sellado (o$s.) 0,056) con el derecho de veinticinco por ciento (25 %), por tener principio de elaboración, de acuerdo con la resolución de 31 de julio de 1942 (R. V. Nº 349, vol. V., pág. 674); y los de acero en igual condición por la partida 1.149, con el aforo de veinticuatro centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,24) con el derecho de diecisiete por ciento (17 %) y adicionales de dos por ciento (2 %) y diez por ciento (10 %), a tenor de la resolución de 5 de diciembre de 1957 (D. T. Nº 1.386 publ. Boletín D. N. A. vol. XX, pág. 82); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 164 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de los productos de referencia debe efectuarse del modo que ilustra el precedente considerando.

Armando H. Prada, Dirección Nacional de Aduanas, interventor.

e.27|2-Nº 10.586-v.27|2|59

Expediente Nº 539.784 de 1958

ASUNTO: "Salvotex NA", solución acuosa de la sal sódica del ácido lauril polioxietilen sulfónico y sulfato de sodio.

RESOLUCION Nº 131 (D. T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Revar S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Salvotex NA", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C 51.848 que la muestra recibida para su examen es un producto viscoso, limpio, amarillento, de olor característico, soluble en agua, con propiedades tensoactivas, con las siguientes determinaciones analíticas:

Caracterización de ácido láurico	positiva
Caracterización de polioxietilenglicol	positiva
Caracterización de sulfato de sodio	positiva
Lauril polioxietilen sulfonato de sodio	14 %
Sulfato de sodio	7 %
Pérdida a 100º, 105º C (agua)	79 %

concluyendo que el producto analizado trata de una solución acuosa de la sal sódica del ácido lauril polioxietilen sulfónico y sulfato de sodio; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de partida en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los fines cambiarios a la partida 4.271, ya que con criterio de uniformidad según lo expresa la mencionada Junta debe reverse la resolución de fecha 25 de agosto de 1958 (D. T. Nº 971, publ. Boletín Oficial Nº 18.729), recaída en el expediente Nº 701.269 de 1957, por la cual se asimiló un producto similar a la partida 4.556; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a los fines cambiarios a la partida 4.271; quedando modificada en tal sentido la resolución de 25 de agosto de 1958 (D. T. Nº 971).

Armando H. Prada, Dirección Nacional de Aduanas, interventor.

e.27|2-Nº 10.587-v.27|2|59

Expediente Nº 549.330 de 1958

ASUNTO: "Emulgado F Especial", escamas blancas, constituídas a base de alcoholes grasos superiores, y un emulsionante no iónico del tipo alquil-aril-éter del polioxietilenglicol.

RESOLUCION Nº 132 (D. T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado Emulgado F Especial, cuya literatura y muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-59.440 que la muestra recibida para su examen, son escamas blancas, untuosas al tacto, emulsionables en agua, con propiedades tensoactivas (no iónico) solubles en solventes orgánicos comunes, con las siguientes determinaciones:

Alcoholes grasos superiores	70 o|o
Pérdida a 100º-105ºC	1,4 „
Cenizas	nulas

concluyendo que la muestra analizada está constituida a base de alcoholes grasos superiores y un emulsionante no iónico del tipo alquil-aril-éter del polioxietilenglicol; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al 42 o|o, por carecer de ubicación en el arancel, asimilable a los fines cambiarios a la partida 4.284 ó 4.285, según su envase; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efctuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilada a los fines cambiarios a la partida 4.284 ó 4.285, según su envase.

Armando H. Prada, interventor.

e.27|2-Nº 10.558-v.27|2|59

Expediente Nº 548.129 de 1958

ASUNTO: Rodillo o plato inferior de guía, acanalado, de acero y trompeta o embudo de acero cromado, para aparato controlador gráfico de cintas y mechas de la industria textil.

RESOLUCION Nº 133 (D. T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. I. C. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a un rodillo o plato inferior de guía, acanalado, de acero, y a una trompeta o embudo condensador de acero cromado, para aparato controlador gráfico de cintas y mechas en la industria textil, acompañado a tal fin fotocopias ilustrativas; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que en razón de carecer los artículos en consulta de partida en el arancel, corresponde despacharlos por su valor declarado al 42 o|o, asimilables a los fines cambiarios a la partida 1.799; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que las mercaderías consultadas deben despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o) asimilados a los fines cambiarios a la partida 1799.

Armando H. Prada, interventor.

e.27|2-Nº 10.589-v.27|2|59

Expediente Nº 538.270 de 1958

ASUNTO: Barra "Moly", que se utiliza para lubricar ruedas de locomotoras de ferrocarril, constituído por una mezcla de sulfuro de molibdeno y aglomerante formado por resina fenólica.

RESOLUCION Nº 134 (D. T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Ernesto L. Lázzaro solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al material denominado "Barra Moly", que se utiliza exclusivamente en la lubricación de ruedas de locomotora de ferrocarril, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-49.806 que la muestra recibida para su examen es un producto sólido en barras cilíndricas, cuyo diámetro es de 1,8 cm. constituído por una mezcla de sulfuro de molibdeno y aglomerante formado por resina fenólica, con 68 o|o de molibdeno expresado como S2Mo; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones, careciendo el material en consulta de partida en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, asimilable a los efectos de cambios a las partidas 4.609 ó 4.610, según su envase; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a los fines cambiarios a las partidas 4609 ó 4610, según su envase.

Armando H. Prada, interventor.

e.27|2-Nº 10.590-v.27|2|59

Expediente Nº 549.325 de 1958

ASUNTO: "Dehyquart C" cristalizado', polvo que presenta los caracteres de cloruro de lauril piridinio.

RESOLUCION Nº 135 (D. T.)

Buenos Aires, 17 de febrero de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a la mercadería denominada "Dehyquart C cristalizado", cuya muestra y literatura acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-58355 que la muestra recibida para su examen es un polvo cristalizado, blanco, soluble en agua con propiedades tenso activas (catión activo) en alcohol y acetona, insoluble en solventes orgánicos comunes, con cenizas nulas; concluyendo que la muestra analizada presenta los caracteres de lauril piridinio; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones, el producto consultado carece de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento) asimilado a los fines cambiarios a la partida 4.315, criterio éste que armoniza con el sustentado en la resolución de 8 de octubre de 1958 (D. T. Nº 1.186), recaída en el expediente Nº 520.396 de 1958, al contemplar un caso similar al de autos; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Armando H. Prada, Interventor.

e.27|2-Nº 10.591-v.27|2|59

Expediente Nº 549.327 de 1958

ASUNTO: "Dehyquart C", pasta constituída a base de cloruro de lauril piridinio y pequeñas cantidades de agua y piridina.

RESOLUCION Nº 136: (D. T.)

Buenos Aires, 17 de febrero de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Dehyquart C", cuya muestra y folleto ilustrativo acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-58.497 que la muestra recibida para su examen es una pasta de consistencia blanda, de color pardo grisáceo, de aspecto céreo y color piridínico, soluble en agua con propiedades tenso activas (catión activo) soluble en alcohol y acetona, insoluble en los solventes orgánicos comunes, con una pérdida a 100-105ºC, de 8,5 o|o; y un porcentaje nulo de cenizas, concluyendo que la muestra analizada está constituída a base de cloruro de lauril piridinio y pequeñas cantidades de agua y piridina; Que el tribunal de Clasificaciones dictamina que el producto consultado corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilado a los fines cambiarios a la partida 4.315, siguiendo el criterio sustentado en la resolución de 8 de octubre de 1958 (Nº 1.168 D. T.) recaída en el Expediente Nº 520.396 de 1958; en el que se contemplara un caso similar al de autos; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Armando H. Prada, Interventor.

e.27|2-Nº 10.592-v.27|2|59

Expediente Nº 535.238 de 1958

ASUNTO: "Rhomite RI", líquido constituído por una solución acuosa de un producto de condensación de una alquilen urea con formol y cuyos caracteres analíticos corresponden a la dimetilol-etilen-urea.

RESOLUCION Nº 137 (D.T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Samper y Cía., S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Rhomite RI", cuya literatura y muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-44.287 que la muestra recibida para su examen trata de un producto líquido, límpido, débilmente amarillento, miscible en agua y de olor característico, cuyo análisis arroja el siguiente resultado:

Caracterización de formaldehído	positiva
Caracterización de alquilenurea	positiva
Nitrógeno (expresado como dimetilolotilenurea)	47 o|o

Concluyendo que la muestra está constituída por una solución acuosa de un producto de condensación de una alquilen urea con formol y cuyos caracteres analíticos corresponden a la dimetilol-etilen-urea; agregado en su informe ampliatorio de fojas 9, que debe considerarse como un material sintético sin polimerizar, el cual mediante la acción de un agente catalizador y temperatura se polimeriza para originar un material sintético termoestable; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta al carecer de ubicación en el arancel, corresponde despacharlo con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilable a los fines cambiarios a la partida 4744 bis; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a los fines de cambios a la partida 4744 bis. — Armando H. Prada, Interventor.

e.27|2-Nº 10.593-v.27|2|59

Expediente Nº 549.326 de 1958

ASUNTO: "Dehyquiart D", líquido constituído por una solución acuosa a base de sulfato y cloruro de lauril piridinio técnico.

RESOLUCION Nº 138 (D.T.)

Buenos Aires, febrero 17 de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a la mercadería denominada "Dehyquart D", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-58496 que la muestra recibida para su examen es un líquido de consistencia siruposa, de color pardo oscuro, de olor piridínico, soluble en agua con propiedades tenso activas (catión activo) en alcohol y en acetona, insoluble en los demás solventes orgánicos comunes, con los siguientes caracteres:

Residuo fijo a 100º-105ºC. .. 77.3 o|o
Cenizas .... vestigios

Concluyendo que la muestra analizada está constituída por una solución acuosa a base de sulfato y cloruro de lauril piridinio técnico; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones, el producto en consulta carece de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o) asimilado a los fines cambiarios a la partida 4315, criterio este que armoniza con el sustentado en la resolución de 8 de octubre de 1958 (D.T. Nº 1186), recaída en el expediente Nº 520.396 de 1958, al contemplar un caso similar al de autos; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse del modo que ilustra el último considerando. — Armando H. Prada, Interventor.

e.27|2-Nº 10.594-v.27|2|59

Expediente Nº 532.592 de 1958.

ASUNTO: "Salvo RO", emulsión acuosa de la sal sódica de un derivado sulfatado de un alquil éter del polioxietilenglicol.

RESOLUCION Nº 139 (D. T.)

Buenos Aires, 17 de febrero de 1959.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Revar S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Salvo RO" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-53.253 que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso de color amarillo y aspecto perlado, olor característico, emulsionable en agua con propiedades tensoactivas, cuyas determinaciones analíticas son las siguientes:

Ensayo de anión activo ..... positivo
Caracterización del alcohol graso superior .... positiva
Caracterización de grupo sulfónico .... positiva
Caracterización de derivado del polioxietilenglicol .... positiva
Residuo fijo .... 34,4 %
Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio) .... 7 %

concluyendo que la muestra analizada es una emulsión acuosa de la sal sódica de un derivado sulfatado de un alquil éter del polioxietilenglicol; Que el Tribunal de Clasificación y la Junta del ramo dictaminan que atento la inteligencia que fluye de la resolución de 19 de junio de 1958 (D. T. Nº 699) recaída en el expediente Nº 581.778 de 1957, el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los fines cambiarios a la partida 4.271, por carecer de ubicación en el arancel; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por un valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a los fines cambiarios a la partida 4271.

Armando H. Prada, interventor.

e.27|2-Nº 10.595-v.27|2|59

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Virrey Loreto Nº 2551. — Edificio con la siguiente distribución. Planta baja: Cuatro departamentos, dos de tres habitaciones y dependencias con plaza de servicios; y dos, de tres habitaciones y dependencias. Primero y Segundo Piso: Doce departamentos de dos habitaciones y dependencias. Azotea: Comodidad portería con dos habitaciones y dependencias. Terraza. Terreno mide 17m 32 de frente por 20 de fondo. Sup. aprox. 316,40 m2. "a requerimiento judicial". Remataré, el 11 de marzo, a las 16, en el sexto piso de su local de Hipólito Yrigoyen 366. Base pesos 250.800. Hipoteca $ 250.000; con deuda e interés que corresponda. Nota: La propiedad se encuentra bajo el régimen de la Ley 13.512. Nº H9 4820249. Nº Bco. 196. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

e.26|2-Nº 10.526-v.3|3|59

Francisco Bilbao 1705,07. — Casa de dos plantas que consta de: 1705: bajos: tres habitaciones y dependencias. Dependencias de servicio y pequeña habitación. Altos: tres habitaciones, dependencias y terraza. 1707; garage. Terreno mide: 15,186m. de frente al S. por 51,267m. al O.. teniendo en su costado al E. un martillo en contrafrente que mide 0,52m. por 26.232. — Su contrafrente al N. mide 8.66 m. Superficie aproximada 688.11 m2. — El 5 de marzo de 1959, a las 15 en el local de ventas Hipólito Yrigoyen 366. — Base. $ 82.400 con hipoteca hasta $ 70.000 con deuda e interés según condiciones del adquirente. — Infórmese en el Banco. — Nº H9 4.842126. Nº Bco. 174. Seña 8 o|o y comisión 1 o|o en efectivo o cheque certificado.

e.25|2-Nº 10.505-v.27|2|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Estado de Comunicaciones

Concurso Público

Llámase a concurso público para el día 19 de marzo de 1959, a las 16.30 horas, para la "Instalación de Estaciones destinadas al Servicio de Transmisión de Música Funcional en la Capital Federal".

Para el pliego de condiciones e informes ocurrir: calle Sarmiento 151, 6º piso, oficina 613, Capital, cualquier día hábil de 12 a 16 horas.

Las propuestas serán recibidas en la oficina citada precedentemente.

Valor del pliego de condiciones: $ 100.— m|nacional.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1959. — Dirección General de Administración.

e.27|2-Nº 10.623-v.10|3|59

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 6 de marzo, a las 15 horas, con el objeto de contratar los servicios de limpieza y encerado de pisos de dependencias de este Ministerio, por un término de dos meses, entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1959.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Moreno 711, planta baja, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.27|2-Nº L-10.624-v.2|3|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería

Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, "Lisandro de la Torre"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 17 de marzo de 1959, a las 9 horas, para la provisión de "Aceros", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 7.506|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles, de 7 a 12 horas.

e.27|2-Nº L-10.630-v.4|3|59

Secretaría de Estado de Hacienda

Dirección General de Suministros del Estado

Se comunica que por resolución superior déjase sin efecto el llamado a licitación por la concesión de locales para negocios a elección en Ciudad General Belgrano (Pdo. de la Matanza) Expedientes Nros.: 315.391, 315.464, 315.470, 315.474, 315.467, 315.462, 314.472, 315.461, y 315.469|59, con fecha de apertura los días 2, 3 y 4 de marzo de 1959.

e.27|2-Nº L-10.631-v.27|2|59

Expediente Nº 315 500|59

Llámase a licitación pública para la provisión de hierro, chapas de bronce, estaño, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de marzo de 1959, a las 14.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-10.632-v.3|3|59

Expediente Nº 33 153|58

Llámase a licitación pública para la provisión de papel, cartulina ficha.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de marzo de 1959, a las 14.55 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-10.633-v.2|3|59

Secretaría de Estado de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 300. — Equipo compresor para aire acondicionado a instalarse en nuestra Sucursal San Juan. — Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30. — Apertura 6 de marzo de 1959, a las 14.

e.27|2-Nº L-10.628-v.2|3|59

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública Nº 09|959 para contratar la enajenación de un automóvil marca "Packard" modelo 1948. Apertura de las propuestas: 5 de marzo de 1959, a la hora 16. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, en el horario de 12 a 19. — La Administración.

e.27|2-Nº L-10.629-v.2|3|59

Secretaría de Estado de Energía y Combustibles

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

LICITACIONES PUBLICAS

16|3|59. — Cintas para frenos (10.597), a las 11 horas.

19|3|59. — Detergente sintético (10.671) a las 11 horas.

20|3|59. — Cañería de conducción (10.554), a las 9 horas.

20|3|59. — Pernos, soportes y liras (10.614), a las 10 horas.

21|3|59. — Equipo de soldar eléctrico (10.621), a las 9.30 horas.

15|4|59. — Válvulas esclusas de acero fundido (10.643), a las 9.30 horas.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.27|2-Nº L-10.627-v.10|3|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dirección General de Administración
División Compras
Actuación Nº 9.901|58

Licitación Pública Nº 24. Apertura el 9|3|59, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante tres (3) días hábiles, para resolver, con destino a División Talleres Gráficos, la adquisición de metal para linotipo y estereotipo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Secc. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.27|2-Nº L-10.625-v.2|3|59

DIRECCION DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 18 de marzo de 1959, a las 15.30 horas, para construcción de un comedor en la Escuela de Niños Mogólicos, ubicada en la calle Carlos Calvo 3176, de esta Capital. — Presupuesto oficial: m$n. 633.098.46. — Retiro de la documentación y apertura de las propuestas: Tucumán 620, 5º piso, Capital Federal. Informes: Avda. Figueroa Alcorta 2263 (detrás edificio Facultad de Derecho) T. E. 83-4738 - 2179. — El Director.

e.27|2-Nº L-10.626-v.10|3|59

Secretaría de Estado de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 8|959

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Resmas de papel diario".

Las propuestas será recibidas y abiertas públicamente el 6 de marzo de 1959, a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Cap., cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1959. — Dirección General de Administración.

e.27|2-Nº L-10.636-v.2|3|59

Licitación Pública Nº 7|959

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Tinta" (para máquina Obliteradora y Sellos de metal y China).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 6 de marzo de 1959, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Cap., cualquier día hábil, de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1959. — Dirección General de Administración.

e.27|2-Nº L-10.637-v.2|3|59

Licitación Pública Nº 6|959

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Sacas" (para Oficina Suministros).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 6 de marzo de 1959, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Cap., cualquier día hábil, de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1959. — Dirección General de Administración.

e.27|2-Nº L-10.638-v.2|3|59

Secretaría de Estado del Transporte

Ferrocarril General Urquiza

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 13|3|59: Púb. 563, 9 horas. — Acero dulce común en barras planas, varias medidas. Pliego $ 20.—. Púb. 565, 11 hs.: Bulones de acero dulce, cab. y tca. exag. Pliego $ 20.—. Pública 566, 12 hs.: Mechas para metales, varias medidas. Pliego $ 20.—.

Apertura 17|3|59: Púb. 567, 12 horas: Elásticos voluta pigancho central y paragolpes. Pliegos $ 45.—.

Retirar pliegos: Dpto. Suministros. Secc. Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5º P. Cap. Fed., días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e.27|2-Nº L-10.634-v.3|3|59

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES

Privada G. 1760: Gas acetileno, pliego s|cargo, ap. 16|3, 9 horas. — Privada G. 1761: Mangas de lona, pliego s|cargo, ap. 16|3, 10 horas. — Privada G. 1762: Corte y confección de Sacos y Pantalones, pliego m$n. 10 ap. 16|3, 11 horas. — Privada G. 1763: Repuestos para motor G. M., pliego s|cargo, ap. 17|3, 9 horas. — Privada G. 1764: Correas tipo Balata, pliego s|cargo, ap. 17|3, 10 horas. — Privada G. 1765: Mechas acero alta velocidad, pliego m$n. 10, ap. 17|3, 11 horas. — Privada G. 1766: Cápsulas p. teléfonos, pliego s|cargo, ap. 18|3, 9 horas. — Privada G. 1767: Plombagina, pliego s|cargo, ap. 18|3, 10 horas. — Privada G. 1768: Sierras circulares y de hoja s|fin, pliego m$n. 40, ap. 18|3, 11 horas. — Privada G. 1769: Cables de 27 conductores, pliego s|cargo, ap. 19|3, 9 horas. — Pública G. 1770: Acero en chapas, pliego m$n. 10, ap. 19|3, 10 horas. — Pública G. 1771: Lámparas eléctricas, pliego m$n. 10 ap. 19|3, 11 horas. — Pública G. 1772: Acero especiales, pliego m$n. 10, ap. 20|3, 9 horas. — Privada G. 1184 A: Acero para elásticos, pliego m$n. 10, ap. 20|3 10 hs. Privada G. 1234|A: Vidrios para niveles de agua "Klinger", pliego m$n. 15, ap. 20|3, 11 horas. — Privada G. 1465|B: Cintas de algodón, bakelita, cartón "Adminite", tubos Spaghetti, etc., pliego s|cargo, ap. 23|3, 9 horas. — Privada G. 1585|A: Jabón de potasa, pliego s|cargo, ap. 23|3, 10 horas. — Privada G. 1686 A: Elásticos de acero p. asientos de coches, pliego m$n. 10, ap. 23|3, 11 horas. — Privada F. 5730|A: Acc. para prensa metálica, de bronce, pliego m$n. 20, ap. 24|3, 9 horas. — Privada F. 5752|A: Repuestos de ho. fdo. para hornos de secar arena, pliego m$n. 10, ap. 24|3, 10 horas. — Pública G. 1773: Herbicida p. destrucción de pasto, pliego m$n 10, ap. 12|3, 11 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, Remedio de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 12 horas.

e.27|2-Nº L-10.635-v.4|3|59

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de trajes uniformes con destino al personal de servicio.

Apertura 6 de marzo de 1959 a las 15 horas. — Pliego de condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, planta baja.

e.26|2 Nº L-10.527-v.28|2|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería

CIUDAD DE BUENOS AIRES, "LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 11 de marzo de 1959, a las 9 horas, para la provisión de "Drogas Industriales", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 1947|59. Ant. 19, los que pueden solicitarse en División Compras, Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, febrero de 1959. — Bruno Griffoni, jefe División Compras.

e.25|2-Nº L-10.514-v.2|3|59

Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires

Llámase a "Licitación Pública", para la provisión de artículos de plomería, tales como 45 bebederos para ganado; 530 mts. caño de ho; galv. s|costura; flotantes de bronce; caños de plomo; válvulas; cuplas, etc. — Apertura, marzo 6 de 1959 a las 10 horas. — Carpeta Nº 2897-M-958 Consultar pliego de condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes y dentro del horario de 7 a 13. — La Dirección.

e.25|2-Nº L-10.513-v.2|3|59

Secretaría de Estado de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8|959, para contratar la adquisición de hojas de papel para fichas. — Apertura de las propuestas: 3 de marzo de 1959, a la hora 16. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, en el horario de 12 a 19. — La Administración.

e.25|2-Nº L-10.512-v.27|2|59

Llámase a licitación pública Nº 7|959, para contratar la adquisición de veinticinco (25) máquinas protectoras de cheques. Apertura de las propuestas: 10 de marzo de 1959, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 4º piso, de 11.45 a 19 horas. — La Administración.

e.20|2-Nº L-10.453-v.3|3|59

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Secretaría General del Directorio
Prensa y Publicidad

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Construcción de techados asfálticos en Casa Central, apertura el 6 de marzo de 1959, valor pliego: $ 50.—.

Reparación de techados de chapas en la sucursal Carcarañá (Santa Fe), fecha de apertura: 9 de marzo de 1959 valor pliego: $ 30.—.

Reparaciones generales y pintura en sucursal: Agencia Belgrano; fecha de apertura 10 de marzo de 1959, valor pliego $ 50.—.

Retiro y desarme de ascensores (incluída su venta), en sucursal Avenida

Congreso; fecha de apertura: 12 de marzo de 1959; valor pliego $ 15.—.

Modificaciones, pintura parcial y reparaciones varias, en sucursal Agencia Gral. Urquiza; fecha de apertura: 13 de marzo de 1959 valor pliego $ 30.

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 2º piso, oficina 231, Capital Federal.

e.23|2-Nº L-10.483-v.3|3|59

Secretaría de Estado de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 315.489|58

Llámase a licitación pública para la provisión de forrajes (avena, alfalfa, etc.).

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de marzo de 1959 a las 12,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|2-Nº L-10.529-v.28|2|59

Expediente Nº 315.456|59

Llámase a licitación pública para la provisión de esmalte sintético, pinturas varias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de marzo de 1959 a las 16.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|2-Nº L-10.530-v.28|2|59

Expediente Nº 315.508|59

Llámase a licitación pública para la provisión de aceite de lino cocido, aguarrás mineral. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de marzo de 1959 a las 17.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|2-Nº L-10.531-v.28|2|59

Expediente Nº 315.405|59

Llámase a licitación pública para la provisión de material eléctrico (lámparas, alambre, válvulas termoiónicas), etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de marzo de 1959 a las 17,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|2-Nº L-10.532-v.28|2|59

Secretaría de Estado de Industria y Minería

Dirección de Autoridad Minera

C. E. Nº 133.820|58

Llámase a Licitación Pública D.N.G. M. Nº 1|59 (2º llamado), para el día 11 de marzo de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de: Trépanos a conos, tipo "Hughes" y trépanos de arrastre.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Geología y Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30.

e.26|2-Nº L-10.533-v.28|2|59

Secretaría de Estado de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Venderá, mediante Licitación Pública CLRN Nº 32, con apertura para el día 24 de marzo de 1959, a las 11.30 horas, motores eléctricos de corriente alternada trifásica, 1.000 v. de diferentes marcas, tipos y potencias, fuera de uso. Exhibición: Almacenes de YPF (Av. Antártida Argentina Nº 9 bis, Puerto Nuevo), a partir del día 16 de marzo de 1959, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas. — Catálogo y condiciones de venta: C.L.R.M. (Viamonte 783, 5º piso, Buenos Aires.

e.23|2-Nº L-10.479-v.27|2|59

Licitaciones Públicas

4|3|59: Aditivo para elaborar aceites lubricantes (CCCB-322) a las 12 horas.

6|3|59: Contrucción de obras de urbanización, saneamiento e instalaciones externas en el Nuevo Barrio de Viviendas, en la Destilería de La Plata (10.441), a las 10 horas.

6|3|59: Provisión y montaje de dos subestaciones transformadoras y línea eléctrica de alta tensión para Estación de Bombeo "Cobos", Oleoducto derivado Güemes-Chachapoyas (10.586), a las 11.30 horas.

10|3|59: Instalación red de gas domiciliaria e industrial en Campamento Vespucio. Tablillas y Zona Industrial, Salta (10.491), a las 9 horas.

12|3|59: Provisión de 38 galpones metálicos destinados a los yacimientos de Mendoza y Comodoro Rivadavia (10.618), a las 12.30 horas.

13|3|59: Camiones y semiremolques (10.620), a las 11.30 horas.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.18|2-Nº L-10.417-v.28|2|59

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3.857: Adq. reguladores de presión, válvulas de seguridad y válvulas tipo esclusa. — Apert. 16|3|59, a las 10 hs. — Pliego Nº 3.858: Caños de acero negro de varios diámetros. Apertura 10|3|59, a las 10 horas. — Pliego Nº 3.859: Ampliación de edificios, bases de máquinas y obras auxiliares en la Pta. Compresora de General Conesa (Pvcia. de Río Negro). Apertura 19|3|59, a las 10 horas. — Pliego número 3.860: Adq. grupos electrógenos. — Apertura 6|3|59, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.23|2-Nº L-10.480-v.5|3|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse el 20 de marzo de 1959, a las horas que a continuación se detallan:

27|59: A las 12 horas, cable armado subterráneo.

28|59: A las 12.30 horas, engranajes de distribución para motor Nordberg.

29|59: A las 13 horas, cable armado subterráneo.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros Lavalle 1554, Capital, de 12 a 16 horas.

e.18|2-Nº L-10.416.v.28|2|59

Postergación Licitación Pública Nº 61|58 Construcción Dique de Embalse "Paso de las Carretas"

Llévase a conocimiento de los interesados que por Resolución Nº 423|59, se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 61|58, para el 7 de septiembre de 1959, a las 12 horas.

e.25|2-Nº L-10.509-v.2|3|59

Postergación Licitación Pública Nº 72|58 Instalaciones Electromecánicas Central Hidráulica "Agua del Toro"

Llévase a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 422|59, se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 72|58, para el 7 de octubre de 1959, a las 14 horas.

e.25|2-Nº L-10.510-v.2|3|59

Postergación Licitación Pública Nº 56|58 Obras Civiles Central Hidráulica "Agua Del Toro"

Llévase a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 422|59, se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 56|58, para el 7 de octubre de 1959, a las 12 horas.

e.25|2-Nº L-10.511-v.2|3|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Ciencias Médicas

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos y farmacéuticos.

Apertura: 3 de marzo de 1959, 11 hs.
Lugar: Trejo 241, Córdoba.
Crédito: $ 250.000,00 m|n.

Solicitar pliegos de bases y condiciones a Contaduría de la Facultad de Ciencias Médicas, Trejo 241, Córdoba.

e.20|2-Nº L-10.447-v.3|3|59

Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1959, a las 9 (nueve) horas a objeto de contratar la realización de la obra: "Construcción de un galpón prefabricado en el Instituto de Matemática, Astronomía y Física" de la Universidad Nacional de Córdoba (Resolución Rectoral del 30 de diciembre de 1958, Expediente 1.687-V-58; 31.473-R-58). El acto se llevará a cabo en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, calles Artigas y San Luis, Ciudad de Córdoba, en cuya habilitación podrán los interesados adquirir los planos y pliegos de condiciones y especificaciones generales y particulares, en la suma de $ 100 m|nacional (Cien pesos nacionales), de conformidad a la autorización Rectoral del 3 de febrero 1959 (Dictamen de Contaduría, 1.477).

e.18|2-Nº L-10.408-v.28|2|59

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez (10) horas a objeto de contratar la realización de la obra: "Ampliación y reformas en el pabellón de Hnas. Religiosas, en el Hospital Nacional de Clínicas" (Resolución Rectoral del 30 de diciembre 1958. Exptes. 1.364-M-58 28.847-R-1958; 35.718-D. A. 58). El acto se llevará a cabo en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, calles Artigas y San Luis, Ciudad de Córdoba, en cuya habilitación podrán los interesados adquirir planos y pliegos de condiciones generales y particulares, en la suma de $ 100 m|n. (Cien pesos nacionales), de conformidad a la autorización Rectoral del 3 de febrero de 1959 (Dictamen de Contaduría Nº 1.477).

e.18|2-Nº L-10.409-v.28|2|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 4 - DGA - 58

Llámase a licitación pública para el día 18|3|59, horas 11.30, para provisión Instituto Radiología y Oncología de una bomba cobalto 60 - 1000 r. — Por pliego de condiciones y cláusulas particulares recurrir a División Compras y Suministros o Representación U. N. T., Florida 846, Buenos Aires.

Acto apertura propuestas, tendrá lugar en División Compras y Suministros, Ayacucho 482, Tucumán.

Director General Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.14|2-Nº L-10.324-v.9|3|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Expediente Nº 54|58|59

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1959, a las 10 horas para los trabajos de conservación y refección del servicio sanitario de la Facultad de Ciencias Económicas.

La garantía deberá ser del 1 o|o del monto del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 270.000. Los interesados podrán retirar los planos, folletos y planillas de detalles en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, 1º piso, cualquier día hábil de 8 a 12 horas. Cualquier consulta técnica será aclarada en el mismo sitio los días martes 10 y miércoles 11 de 8 a 9 horas. — Juan C. Lavori, Secretario Administrativo.

e.23|2-Nº L-10.476-v.5|3|59

Expediente Nº 62|58|59

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1959, a las 11 horas para los trabajos de refección y conservación del Salón Comedor de la Facultad de Ciencias Económicas.

La garantía deberá ser del 1 o|o del monto del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 400.000. — Los interesados podrán retirar los planos, folletos y planillas de detalles en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, 1er. piso, cualquier día hábil de 8 a 12 horas. Cualquier consulta técnica será aclarada en el mismo sitio los días martes 10 y miércoles 11, de 8 a 9 horas. — Juan C. Lavori, Secretario Administrativo.

e.23|2-Nº L-10.477. v. 5|3|59

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1959, a las 12 horas, para los trabajos de albañilería, herrería electricidad, obras sanitarias y gas de la Facultad de Ciencias Económicas.

La garantía deberá ser del 1 o|o del monto del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 400.000. — Los interesados podrán retirar los planos, folletos y planillas de detalles en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, 1º piso cualquier día hábil de 8 a 12 horas. — Cualquier consulta técnica será aclarada en el mismo sitio los días martes 10 y miércoles 11, de 8 a 9 horas. — Juan C. Lavori, Secretario Administrativo.

e.23|2-Nº L-10.478. v. 5|3|59

Facultad de Filosofía y Letras

Exp. 89.185|58

Llámase a licitación pública para las obras de refacción en la Biblioteca Central de la Facultad de Filosofía y Letras, calle Viamonte 444. Cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.). Depósito de garantía de la oferta m$n. 2.000.— Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la Sección Compras y Ventas de la Universidad de Buenos Aires, calle Córdoba 2122, 3º piso de 14 a 19 horas. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la misma oficina el día 9 de marzo de 1959 a las 18 horas.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1959. — El Director de Administración.

e.26|2-Nº L-10.528-v.3|2|59

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR

Expediente Nº 21.035|58

Llámase a Licitación Pública Nº 22|59, para el día 3 del mes de marzo de 1959, a las 15 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan con destino al Hogar "Almafuerte", y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de una cocina y un calefón a gas.

Buenos Aires, 25|2|59. — El Director de Administración.

e.25|2-Nº L-10.506-v.27|2|5.

Expediente Nº 18 777|58

Llámase a Licitación Pública Nº 23|59 para el día 3 del mes de marzo de 1959 a las 16 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Uniformes y equipos y ropa.

Buenos Aires, 25|2|59. — El Director de Administración.

e.25|2-Nº L-10.507-v.27|2|59

Expediente Nº 14 830|58

Llámase a Licitación Pública Nº 24|59 para el día 3 del mes de marzo de 1959 a las 17 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan con destino al Establecimiento "Los Arenales", y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083, 1er. piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de una Cocina a Gas y una Cocina Calentador a Gas.

Buenos Aires, 25|2|59. — El Director de Administración.

e.25|2-Nº L-10.508-v.27|2|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3063

Buenos Aires

Licitación Pública Nº 1.005|59: Se realizará el día 5 de marzo de 1959, a las 11 horas, para la venta de aproximadamente 20.000 motores de automotores en desuso.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas (División Ventas Generales) de esta Dirección General, en días hábiles, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.20|2-Nº L-10.458-v.28|2|59

Llámase a Licitación Pública Nº 74|59, para el día 10 de marzo de 1959, por la provisión de Reboiler (aceite tipo ESSO 302) con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás documentación dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil, de 8 a 12 horas, debiendo abonarse previamente en Tesorería, de 8 a 10 30 horas, el importe de m$n. 5.—, valor de las respectiva documentación. — El Director General.

e.24|2-Nº L-10.496-v.6|3|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Llámase a licitación pública Nº 88|59, para el día 17 de marzo de 1959, a las 10, para la provisión de maderas (lapacho, viraró, pino brasil), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires, Avda. Cabildo 65, debiendo las firmas interesadas remitir giro postal por la suma de m$n. 5.— a la orden de la D.G.F.M., en pago de los pliegos de condiciones. — El Director General.

e.20|2-Nº L-10.460-v.3|3|59

19|III|59 Nº 89|59 a las 8,30 por Plomo puro en lingotes.

24|III|59 Nº 92|59 a las 9,00 por Madera de Lapacho.

24|III|59 Nº 97|59 a las 10,15 Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, cualquier día hábil de 8,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.26|2-Nº L-10.534-v.9|3|59

19|III|59 Nº 90|59 a las 8,45 por Carbonato de calcio, sulfato de sodio.

19|III|59 Nº 91|59 a las 9,00 por Soda cáustica.

24|III|59 Nº 93|59 a las 9.15 por Bolsas de arpillera.

24|III|59 Nº 94|59 a las 9,30 por Cloroacetofenona.

24|III|59 Nº 95|59 a las 9,45 por Vainas de aluminio.

24|III|59 Nº 96|59 a las 10.— por Máquina mandriladora, fresadora y agujereadora.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, cualquier día hábil de 8,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.26|2-Nº L-10.535-v.28|2|59

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones privadas para la provisión de:

Nº 46. Horas 9.5: Acoplados aguateros y tanques p|fd.

Nº 47: Horas 9.20: Material de electricidad y radio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de marzo de 1959, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y horas señaladas. — Por datos y pliegos dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones), Calle Pozos 1685, Capital.

e.25|2-Nº L-10.516-v.27|2|59

Inspección Regional de Gendarmería Nacional

Licitaciones Públicas: 1|59, 2|59, 3,59 y 4|59

Apertura: 18 de marzo de 1959, a las 9.30, 10.30, 11 y 11.30 horas respectivamente. Adquisición materiales construcción las dos primeras y sanitarios las restantes, destinados a los Barrios Viviendas de los Escuadrones Chos Malal, en Chos Malal, Neuquen y San Martín de los Andes, en San Martín de los Andes Neuquén.

Licitaciones Públicas: 5|59 y 6|59

Apertura: 19 de marzo de 1959 a las 10 y 10.30 horas, respectivamente. Adquisición materiales sanitarios destinados a los Barrios Viviendas de los Escuadrones Lago Buenos Aires, en Perito Moreno, Provincia Santa Cruz y José de San Martín, en José de San Martín, Provincia Chubut.

Los pliegos de estas seis licitaciones podrán ser solicitados personalmente o por carta a Inspección Regional de Gendarmería Nacional Venezuela 1823 1er piso Capital Federal, de 13 a 20 horas en las Inspecciones de Obra de los Escuadrones mencionados precedentemente. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1959. — 2º Comandante Elkfury, secretario

$ 8.250.— e.16|2-Nº L-48.367-v.4|3|59

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de marzo del corriente año a las 10 horas, para la contratación de la reparación de una instalación de un control de sereno. — Por cualquier información dirigirse a División Adquisiciones Cerrito 572 2º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12 horas

e.18 2-Nº L-10.419-v.28|2|59

Secretaría de Estado de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Nota — X. P. 3 — Nº 17|958

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 11 de marzo de 1959, a las 10 horas; apertura en la Dirección de Administración; para contratar la reparación general del motor "Diesel Man" tipo W. 6. V. — 17-5|22 Nº 42827-832 y correspondiente cambio de marcha, según detalle pliego condiciones del Patrullero "P. 3—Dorado". — Pliego de condiciones generales en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.25|2-Nº L-10.517-v.27|2|59

Expediente J-9585-c-v|958

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de marzo de 1959, a las 10 hs.; apertura en la Dirección de Administración; para contratar la reparación general de un (1) Autobomba "Mercedes Benz", carrocería, tanque de agua, rueda, eje delantero, válvula y conexiones, etc., etc. Revisión desmontaje y montaje del circuito hidráulico, etc. — Pliegos y condiciones generales en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.25|2-Nº L-10.518-v.27|2|59

Secretaría de Estado de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS

Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 284|59. — Llámase a licitación pública por la provisión de carne para Comedores Base Ezeiza. — Apertura: 10 de marzo de 1959, a las 12

horas, en Compras, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. — Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en la dirección arriba indicada, oficina 107, de 9.30 a 12 horas.
e.25|2-Nº L-10.519-v.2|3|59

Licitación Pública Nº 287|59. — Llámase a licitación pública por la provisión de jamón crudo y cocido. — Apertura: 12 de marzo de 1959, a las 12 horas, en Compras, Paseo Colón 185, 1er. piso, ofic. 108. Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indica, oficina 107, de 9.30 a 12 horas.
e.25|2-Nº L-10.520-v.7|3|59

Licitación Pública Nº 283|59. — Llámase a licitación pública para la adquisición de pinturas vinílicas. Apertura. 10 de marzo de 1959 a las 11 horas, en Compras P. Colón 185, 1er. piso, ofic. 108. — Los pliegos de bases y condiciones y especificaciones técnicas pueden consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, Oficina 107, de 9.30 a 12 horas.
e.24|2-Nº L-10.493-v.28|2|59

Licitación Pública Nº 285|59. — Llámase a licitación pública por la adquisición de alfajores de dulce de leche. — Apertura 9 de marzo de 1959, a las 11 horas en Compras, P. Colón 185, 1er. piso, ofic. 108 Los pliegos de bases y condiciones pueden consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107 de 9.30 a 12 horas.
e.24|2-Nº L-10.499-v.28|2|59

Licitación Pública Nº 286|59. — Llámase a licitación pública por la provisión de pan para Comedores Base Ezeiza, Hidropuerto y Edificio Central. — Apertura: 11 de marzo de 1959, a las 12 horas, en Compras P. Colón 185, 1er. piso, ofic. 108. — Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en la dirección arriba indicada, ofic. 107, de 9.30 a 12 horas.
e.24|2-Nº L-10.500-v.6|3|59

SUMARIO

EDICION DE 28 PAGINAS

RECLAMO: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos como auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947. - Art. 6º)."

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 10|59, para el día 9 de abril de 1959, a las 15 horas.

Objeto: Por la construcción de un Policlínico en la ciudad de Olavarría. — Presupuesto oficial: $ 11.249.275,90 m|n.

Apertura y lectura de las propuestas, el 9 de abril, 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.
e.20|2-Nº L-10.457-v.9|3|59

Licitación Pública Nº 7|59, para el día 31 de marzo de 1959, a las 15 horas. — Objeto: Por la ampliación y refección del Policlínico Ferroviario Añatuya.

Apertura y lectura de las propuestas e 31 de marzo, 15 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. Junín 222, Capital. formes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1959. e.11|2-Nº L-10.277-v.27|2|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Estado de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expediente: 5.151|958

Caños rectos de hormigón armado. — 11|3|959 a las 15. Charcas 1840.
e.17|2-Nº L-10.402-v.27|2|59

Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos

Llámase a Licitación Pública Nº 177|58, hasta el día 30 de marzo de 1959, a las 16 horas, para la provisión y montaje de maquinarias y equipos destinados a la ampliación del almacenamiento del elevador terminal de Rosario. Unidad XIII, Provincia de Santa Fe. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional, Juzgado Nacional de Santa Fe y Dirección Zona Norte (Edificio Aduana, planta alta, Rosario). Pliego $ 350.— m|n. Presupuesto oficial $ 34.750.000 m|n.
e.13|2-Nº L-10.322-v.28|2|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 106-V hasta el día 17 de marzo de 1959, a las 16 horas, para la venta de 3.300 cerraduras de aplicar tipo Yale, marca "Simeca" Nº 110, de origen suizo, reversibles con pestillo durmiente y 3.60 Nº 120 con pico de ánade completas con sus accesorios y tres llaves cada una, nuevas en condición de desuso, por lote (de 50 unidades) o por la totalidad, existentes en el Almacén "Vélez Sársfield", Vélez Sársfield número 1901 Capital. — Exhibición, pliegos y consultas: de 12 a 17.30 horas. — Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones) Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Documentación gratis. — Presentación de propuestas: Citada Dirección hasta el día y hora indicados.
e.24|2-Nº L-10.501-v.6|3|59

Postérgase hasta el día 5 de marzo de 1959, a las 16 horas, la apertura de la licitación pública Nº 190-O, para la provisión e instalación de una planta de tratamiento de líquidos cloacales por "ajuste alzado", en el edificio de la Colonia "Dr. Cabred" sito en Open Door (Provincia de Buenos Aires). — Presupuesto oficial $ 3.637.000,00 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Precio documentación: $ 30.00 m|n. — Venta: de 12 a 17 y 30 horas Presentación propuestas: Citada Dirección hasta el día y hora indicados.
e.19|2-Nº L-10.425-v.2|3|59

Llámase a licitación pública Nº 200-O, hasta el día 16 de marzo de 1959, a las 16 horas, para la provisión e instalación de tres ascensores por "ajuste alzado" en el edificio del Instituto Nacional de Previsión Social sito en la calle Piedras Nº 351|71, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 930.000.00 m|n. — Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Precio documentación: $ 30.00 m|n. Venta de 12 a 17 y 30 horas — Presentación propuestas: citada Dirección hasta el día y hora indicados.
e.17|2-Nº L-10.401-v.5|3|59

Llámase a Licitación Pública Nº 107-V, hasta el día 19 de marzo de 1959 a las 16 horas, para la venta de 795 colchones de una plaza usados, reacondicionados y 1.649 camas nuevas tipo "Inmigración", en condición de desuso, por lote, renglón o totalidad, existentes en el Almacen Nuevo Puerto, Dársena "C", Avda. Antártida Argentina y prolongación Avda. Wilson al lado Y.P.F., Capital. — Pliegos y consultas: de 12 a 17.30 horas, Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital. — Documentación gratis. — Presentación de propuestas: citada Dirección hasta el día y hora indicados.
e.26|2-Nº L-10.536-v.9|3|59

Secretaría de Estado de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 5|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Calzado" (para personal uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 13 de marzo de 1959 a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Cap., cualquier día hábil, de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1959. — Dirección General de Administración.
e.20|2-Nº L-10.462-v.3|3|59

Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Licitación Pública Nº 61-P|59

Nº 61-P|59. 25|3|59, a las 10.30. — Por la provisión de tapas lamparitas para conmutador.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.
e.25|2-Nº L-10.521-v.2|3|59

Licitación Pública Nº 62-P|59

Nº 62-P|59. 24|3|59, a las 9.30. — Por los trabajos de cortar y transformar en resmas, finales de bobinas y capas de papel.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.
e.25|2-Nº L-10.522-v.2|3|59

Licitación Pública Nº 1-PV|59

Nº 1-PV|59 — 1º|4|59 a las 9,30. Material de rezago. Por la venta de 100.000 kilogramos de cable telefónico forrado con plomo, proveniente de rezagos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal de 11.30 a 18 horas.
e.26|2-Nº L-10.53[illegible]-v.3|3|59

Secretaría de Estado del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(E.N.T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 7255|59: Buje y cojinete árbol de leva, apertura: 18|3|59, a las 12.15 horas L. P. Nº 7402|59: Tapa semicámara, tapa filtro y masa rueda, apertura: 4|3|59, a las 9.55 horas. — L. P. Nº 7411|59: Cubiertas y cámaras, apertura 17|3|59, a las 12.20 horas. — L. P. Nº 7429|59: Panel de radiador, apertura 4|3|59, a las 10 horas — L. P. Nº 7472|59: Rodamientos, crapodinas, cubetas y conos, apertura: 16|3|59, a las 12.15 horas. — L. P. Nº 11877|59: Limpieza y forrado de alambre de cobre apertura: 17|3|59, a las 12.30 horas. — L. P. Nº 11879|59: Bobina para campo principal magnético, apertura: 17|3|59, a las 12.35 horas. — L. P. Nº 11887|59: Alambre y cobre electrolítico, apertura: 18|3|59, a las 12 horas. — L. P. Nº 11888|59: Lámparas de alumbrado, apertura: 18|3|59, a las 12.5 hora — L. P. Nº 22.398|59: Cable de cobre electrolítico: Apertura: 19|3|59 a las 12 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.— c|u. Consultas y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.23|2-Nº L-10.491-v.27|2|59

Postergación de fecha de apertura licitación pública Nº 11.670|58. — Provisión completa del material eléctrico de una subusina rectificadora.

Se comunica a las firmas interesadas que se ha dispuesto prorrogar la apertura de las propuestas hasta el día 16 de abril de 1959, a las 12 horas.
e.25|2-Nº L-10.525-v.2|3|59

LICITACION HOTEL DE TURISMO INTERNACIONAL
Comisión Decreto Nº 3.688|58

Llámase a licitación pública para la construcción, habilitación y explotación de un Hotel de Categoría Especial con destino a Turismo Internacional, en la zona de Palermo de esta Capital Federal en terreno ubicado en Avda. Figueroa Alcorta entre Austria y Tagle, con superficie aproximada 15.321 mts. con 82 cms., de propiedad del Estado que se ofrece en venta con tal fin.

La construcción, habilitación y explotación del referido hotel será por cuenta exclusiva de la firma que resulte adjudicataria.

La apertura y lectura de las propuestas se realizará el día 18 de junio de 1959, a las 16 horas, en la sede de la Comisión Decreto Nº 3.688|58, Avda. de Mayo 525, 1er. piso - Secretaría Técnica del Intendente Municipal, donde deberá requerirse el pliego de condiciones y presentarse las propuestas que se formulen.
e.18|2-Nº L-10.431-v.12|3|59

Administración General del Transporte Fluvial

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el reflotamiento de la chata "916-B"

Retiro pliegos: Bernardo de Irigoyen 230 piso 4º — Fecha de apertura 20|3|59 a las 10 horas, en la dirección indicada.
e.25|2-Nº L-10.523-v.2|3|59

Talleres de Reparaciones Navales División Licitaciones y Compras

Licitación Pública Nº 2|59. — Llámase a presentación de propuestas por la fabricación de 30 equipos, mecanismos electromecánicos para el accionamiento de las válvulas de maniobra del Dique Flotante. Las ofertas se recibirán hasta el momento de apertura a las 15 horas del día 12 de marzo de 1959, en la División de Licitaciones y Compras, calle Caboto 1350, 2º piso, Capital, donde podrán retirarse los planos y pliego respectivo, de lunes a viernes, de 11 a 18 horas. Pliego $ 100.—. e.20|2-Nº L-10.463-v.3|3|59

Licitación Pública Nº 1|59. — Llámase a presentación de propuestas por la provisión de 364 toneladas de chapas de acero naval Siemens Martin de varias medidas. Las ofertas se recibirán hasta el momento de apertura a las 15 horas del día 16 de marzo de 1959, en la División Licitaciones y Compras, calle Caboto 1350 2º piso Capital, donde podrá ser retirado el pliego respectivo de lunes a viernes de 11 a 18 horas.
e.17|2-Nº L-10.403-v.27|2|59

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
Licitación Pública Nº 010|59

Llámase a licitación pública para la impresión de: 50.000 folletos "Argentina Turística" en formato aproximado de 22 x 21 ctms. abrochado a caballo, con cuarenta y ocho páginas incluídas las tapas. — Un pliego de 32 y un pliego de 16. — Impresión en ofsett.

160.000 folletos desplegables apéndice del folleto "Argentina Turística".

Podrán consultarse muestra|s, tipo|s del folleto como así también del desplegable en el Departamento de Propaganda, sito en la calle Rivadavia 578, 1er. piso, Capital. — Apertura 18|3|59, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 501 1er. piso, oficina 110, Capital. — Precio del Pliego: $ 100.
e.25|2-Nº L-10.524-v.13|3|59

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, Oficina Nº 407. — Lunes a viernes de 11.30 a 13.45 horas. - Buenos Aires.

Nº 905 — A.M.G. 2|3.428|58. — 1.600 kilos de cable de acero galvanizado. — 18|3|59, 10 horas.

906 — A.M.R. 1|4.137|59. — 246.500 kilos de planchuelas y planchones de acero y 110.000 kilos de acero redondo. — 18|3|59, 11 horas.

Nº 907 — 25. V. 143. — 15.000 metros de brin azul — 13|3|59, 9 horas.
e.20|2-Nº L-10.464-v.3|3|59

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Expediente: M.59|35

Se llama a licitación pública para la provisión de: Clavos de gancho para vía.

Apertura: 16|3|59, hora 9.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital.

Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
e.23|2-Nº L-10.487-v.5|3|59

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES

Privada G. 1756: Tubos de acero s|costura, pliego m$n. 10.—, ap. 9|3, 9 horas. Privada G. 1757: Alambre de hierro, pliego s|cargo, ap. 9|3, 10 horas. — Privada G. 1758: Chavetas de alambre medio redondo y cónicas, pliego m$n. 10, ap. 10|3, 9 horas. — Privada G. 1759: Cojinetes a bolilla y a rodillos; pliego s|cargo; ap. 10|3, 10 horas. — Privada G. 1721|A: Ladrillos refractarios, pliego m$n. 20. ap. 11|3, 9 horas. — Privada G. 1692|A: Motores eléctricos y llaves estrella triángulo, pliego s|cargo, ap. 11|3, 10 horas. — Privada G. 1648 A: Sierras circulares para madera, pliego m$n. 15, ap. 12|3, 9 horas. — Privada G. 1607|A: Acople Crown p. coches "Wergspoor", pliego s|cargo, ap. 12|3, 10 horas. — Privada G. - 1263|C: Acero común sec. ángulos iguales, pliego s|cargo, ap. 13|3, 9 horas. — Privada G. 1051|A: Acero común, s|cargo, ap. 13|3, 9 horas. — Privada G. 1051|A: Acero iguales, pliego s|cargo, ap. 13|3, 9 horas. — Privada G. 1051|A: Acero común, sec. redondo, pliego s|cargo. ap. 13|3, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en el departamento Almacenes, Remedios de Escalada, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 12 horas.
e.23|2-Nº L-10.489-v.27|2|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 564, para: Provisión de perfiles, herrajes y bulones para renovación y tendido de líneas aéreas de corriente. Apertura 10 horas, del 20 de marzo de 1959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes, de 11.30 a 13.30 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital
e.23|2-Nº L-10.490-v.5|3|59

Llámase a Licitación Pública Nº 565 para: Provisión de acero dulce, varias medidas. Apertura 10 horas del 13|3|959. Nº 567, para: provisión de estopa de algodón. Apertura 10 horas del 16|3|959. Nº 568 para: provisión de tela para repasadores, tela espigada para cristaleros y granité de algodón para servilletas. Apertura 10 horas del 18|3|959. — Nº 569, para: provisión de bolsas de papel, manteles, servilletas, cajas de cartón, pajitas, vasos de papel, etc. Apertura 10 horas del 19|3|959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes, de 11.30 a 13.30 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras Viamonte 533, 3er piso Capital.
e.17|2-Nº L-10.404-v.27|2|59

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|59, con apertura en la División Compras Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, el día 30 de marzo de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de 7.350 metros de cable armado para instalación eléctrica en distintas medidas. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de 12 a 19 horas.
e.23|2-Nº L-10.488-v.5|3|59

Llámase a Licitación Pública Nº 4|59, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso oficina 104, Cap. Federal, para el día 23 de marzo, a las 16 horas, para la adquisición de cal grasa aérea, cal hidráulica, cemento portland, fieltro saturado de asfalto, hidrófugo en pasta ladrillos comunes, canto rodado, cascotes de ladrillos comunes, piedra partida yeso blanco en polvo, mosaicos calcáreos y graníticos, azulejos blancos, ladrillos huecos, metal desplegado p|cielorraso, polvo de ladrillos comunes, y adoquines graníticos t|municipal, retirar pliegos, de 12 a 19 horas, en la dirección nombrada. e.17|2-Nº L-10.405-v.27|2|59

Llámase a Licitación Pública Nº 6|59, por la venta en conjunto o en grupos de los elementos que constituyen la Usina termoeléctrica de la Administración Puerto Rosario. — Retirar pliegos de 12 a 19 horas, en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital. — Fecha de apertura: 2 de abril próximo, a 16 horas, en la dirección mencionada.
e.21|2-Nº L-10.503-v.28|2|59